

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Séptimo Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p>Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente Dip. Diego Eric Moreno Valle</p> <p>Vicepresidentes Dip. Yomali Mondragón Arredondo Dip. Alejandro Olvera Entzana</p> <p>Secretarios Dip. José Isidro Moreno Árcega Dip. Patricia Elisa Durán Reveles Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres</p>
---	---

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alcántara Herrera Miguel Ángel • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bastida Guadarrama Norma Karina • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Monroy Zarate María Teresa • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olvera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Guerrero Christian Noé • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

98

Noviembre 09, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTESEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA A FIN DE REESTRUCTURARLA DE ACUERDO AL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN. PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 10

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNAN DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y DOS SUPLENTE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE PREMIACIÓN DE LA PRESEA “ESTADO DE MÉXICO”. 37

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE PARA INTEGRAR CADA UNO DE LOS JURADOS CALIFICADORES DE LAS PRESEAS: AL MÉRITO CÍVICO “ISIDRO FABELA ALFARO”, AL MÉRITO A LA PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO A LA SOCIEDAD “GUSTAVO BAZ PRADA”, AL MÉRITO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, AL MÉRITO EN LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE “JOSÉ MARIANO MOCIÑO SUÁREZ LOZADA”, A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” Y AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS “LEÓN GUZMÁN”. 38

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA MODIFICAR LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTIVO DEL ISEM, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 39

INICIATIVA PARA REFORMAR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN INCORPORAR CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS JUECES EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES CUANDO INTERVENGAN MENORES DE EDAD O ADOLESCENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AIDÉ FLORES DELGADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 42

INICIATIVA PARA REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, Y ADICIONAR LAS FRACCIONES VIII AL ARTÍCULO 2 Y XXIX AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA INCORPORAR EL CONCEPTO DE REPATRIACIÓN, Y LA ATENCIÓN DE LOS REPATRIADOS EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL ESTATAL Y MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO PERALTA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	45
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3.22 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE GENÉTICA Y PATERNIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BERTHA PADILLA CHACÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	49
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA TODOS LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	52
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PROPONE OTORGAR DERECHOS A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL ESTADO, EN MATERIA DE PATERNIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	55
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 243, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2.14, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.10, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 4.207 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAYMUNDO GARZA VILCHIS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	58
PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, PREVEA SUFICIENCIA FINANCIERA PARA DOTAR DE RECURSOS MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, GENERANDO CONDICIONES PARA OTORGAR SERVICIOS DE CALIDAD, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	64
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA PÉREZ LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	67
PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DAR CUENTA DE INMEDIATO A LA LEGISLATURA DE LAS ACCIONES ADOPTADAS PARA HACER FRENTE AL DESASTRE DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	78
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA ELISA DURÁN REVELES.	80
POSICIONAMIENTO QUE REALIZA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE SU PARTIDO POLÍTICO.	95

OFICIO POR EL QUE SE REMITEN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADAS POR DIVERSOS MUNICIPIOS. (ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES QUE SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL).	96
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	97

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Presidente Diputado Diego Moreno Valle

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por mayoría de votos.

El diputado Pablo Peralta García solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto para reformar el Reglamento Interno de la Contraloría a fin de reestructurarla de acuerdo al Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. Presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto para la designación de dos Representantes Propietarios y dos suplentes para integrar el Consejo de Premiación de la Presea “Estado de México. La Presidencia solicita la dispensa de trámite de dictamen, para resolver de inmediato su resolución.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto mediante el cual se designa a los representante propietario y un suplente para integrar cada uno de los Jurados Calificadores de las Preseas: Al Mérito Cívico “Isidro Fabela Alfaro”, Al Mérito a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad “Gustavo Baz Prada”, Al Mérito a la Administración Pública “Adolfo López Mateos”, Al Mérito en la Preservación del Ambiente “José Mariano Mociño Suárez Lozada”, A la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón” y Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas “León Guzmán”. La Presidencia solicita la dispensa de trámite de dictamen, para resolver de inmediato su resolución.

Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el

mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Leticia Calderón Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, para modificar la integración del Consejo de Directivo del ISEM, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio.

6.- La diputada Aidé Flores Delgado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa para reformar el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a fin incorporar criterios que deben observar los jueces en los procedimientos jurisdiccionales cuando intervengan menores de edad o adolescentes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Pablo Peralta García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa para reformar la fracción II del artículo 12, y adicionar las fracciones VIII al artículo 2 y XXIX al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para incorporar el concepto de repatriación, y la atención de los repatriados en la política de desarrollo social estatal y municipal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio.

8.- La diputada Bertha Padilla Chacón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adicionan el artículo 3.22 Bis al Código Civil del Estado de México, en materia de genética y paternidad, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con la finalidad de establecer la verificación vehicular para todos los vehículos automotores, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Martha Angélica Bernardino Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, propone otorgar derechos a los trabajadores y trabajadoras del Estado, en materia de paternidad, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Raymundo Garza Vilchis hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IV, del artículo 243, del Código Penal del Estado de México y se reforman el párrafo primero del artículo 2.14, el párrafo segundo del artículo 3.10, así como el artículo 4.207 y la

fracción III del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura del Punto de Acuerdo por el Diputado Gerardo Pliego Santana, para exhortar al Ejecutivo del Estado, que en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, prevea suficiencia financiera para dotar de recursos materiales, técnicos y humanos a las instituciones de salud pública del Estado de México, generando condiciones para otorgar servicios de calidad, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio.

13.- La diputada María Pérez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento, Difusión y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Mirian Sánchez Monsalvo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado, dar cuenta de inmediato a la Legislatura de las acciones adoptadas para hacer frente al desastre del pasado 19 de septiembre, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio.

15.- La diputada Patricia Durán Reveles hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de México, presentada por la propia diputada.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

16.- Uso de la palabra por el diputado Carlos Sánchez Sánchez para formular un Posicionamiento que realiza el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo sobre la situación actual de su Partido Político.

La Presidencia registra lo expresado.

17.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios por el que informa que recibió proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018, de los Municipios de Amanalco, Ixtapan del Oro y Teotihuacán.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

18.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya entre los diputados las cédulas de votación para elegir a los Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Después del cómputo de la votación, la Presidencia declara como Vicepresidentes, a los diputados Yomali Mondragón Arredondo y Alejandro Olvera Entzana; y como Secretarios, a los diputados José Isidro Moreno Árcega, Patricia Durán Reveles y Lizeth Marlene Sandoval Colindres.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputados Secretarios

Sue Ellen Bernal Bolnik

Patricia Durán Reveles

Beatriz Medina Rangel

Toluca, México, a de octubre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA EN TURNO
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I y X, 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto, por el que se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y se abroga el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México publicado en la “Gaceta del Gobierno del Estado de México”, mediante decreto 231, el veintiuno de junio de dos mil seis; misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; lo que permitió que se expidieran las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, las cuales se publicaron en el periódico oficial el 18 de julio del año siguiente; y se estableció la obligación para las legislaturas locales de adecuar sus Constituciones particulares y expedir las leyes secundarias en ese ámbito de competencia, al que esta Honorable Asamblea dio cumplimiento mediante los decretos por los que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la expedición, entre otras normas jurídicas, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicados en la “Gaceta del Gobierno del Estado de México” los días 24 de abril y 30 de mayo del año en curso.

Sin embargo, en atención a que este nuevo marco jurídico de actuación de los órganos de control establece innovadores mecanismos para los procedimientos de responsabilidad administrativa y la creación de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, que deberán formar parte de la misma Contraloría; por lo anterior resulta necesario llevar a cabo la adecuación del Reglamento Interno de la Contraloría de este Poder Legislativo, pues el vigente, que se publicó en el periódico oficial del Estado de México, el 21 de junio de 2006, ha sido rebasado por las nuevas disposiciones constitucionales, leyes generales y leyes secundarias de la entidad. Lo que obliga a esta Legislatura a modificar la estructura orgánica de la Contraloría para dar viabilidad y ejecutabilidad a los actos y procedimientos vigentes.

De esta manera se plantea, que la Contraloría del Poder Legislativo, se integre por cuatro Direcciones:

1. De Responsabilidades Administrativas;
2. De Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés;
3. De Auditoría; y
4. De Vinculación Municipal.

Así mismo, contará con una Secretaría Técnica y una Coordinación Administrativa.

Es decir, se mantiene la misma estructura orgánica, sin embargo, lo novedoso de esta propuesta de Reglamento, se hace evidente en la integración de las primeras dos direcciones, las cuales contarán con Subdirecciones de Investigación, de Substanciación y de Proyectos de Resolución, para dar cumplimiento a las atribuciones que por ley se le han otorgado, para que en el caso de faltas administrativas no graves sea el titular de esa dependencia del Poder Legislativo el que emita las resoluciones que pongan fin a los procedimientos; mientras que las derivadas de faltas graves, se turnen al Tribunal de Justicia Administrativa para la substanciación de una parte del procedimiento y emita la sentencia que corresponda.

De esta suerte, el acuerdo que esta H. Asamblea aprobó el 3 de agosto de 2017 y que se publicó el 7 del mismo mes y año, adquiere plena formalidad, para conceder a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la organización necesaria para hacer efectivas las atribuciones que los ordenamientos jerárquicos superiores le otorgaron a los órganos de control, y con el que se efectúan las

modificaciones normativas que permiten la implementación del objeto de las reformas y adecuaciones en materia de combate a la corrupción. Circunstancias por las cuales la presente iniciativa encuentra su debida justificación, para su estudio y análisis; misma que respetuosamente y de no haber inconveniente sometemos a la consideración de ustedes, para que previo el proceso legislativo, sea aprobada por esta H. Asamblea.

Atentamente

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización administrativa y el funcionamiento interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La Contraloría es la dependencia de control de la Legislatura y tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales.

Artículo 3.- La Contraloría, está a cargo del Contralor, quien es el superior jerárquico de los titulares de las unidades administrativas adscritas; responsable de las relaciones institucionales con otras dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, y con otros órganos internos de control de los entes públicos del Estado.

Artículo 4.- El Contralor podrá disponer de la asesoría externa especializada, para el mejor cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Presidente de la Junta de Coordinación Política.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA**

Artículo 5.- Para el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección de Responsabilidades Administrativas

- A. Subdirección de Investigación “A”;
- B. Subdirección de Investigación “B”;
- C. Subdirección de Investigación “C”;
- D. Subdirección de Substanciación “A”;
- E. Subdirección de Substanciación “B”;
- F. Subdirección de proyectos de resolución.

II. Dirección de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés;

- A. Subdirección de Control de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés.
- B. Subdirección de Investigación de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés.

- C. Subdirección de Substanciación de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés.
- D. Subdirección de Proyectos de Resolución de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés.
- E. Unidad de Entrega-Recepción

- III.** Dirección de Auditoría Interna;
 - A. Departamento de Auditorías Financieras;
 - B. Departamento de Auditorías Administrativas y de Obra; y
 - C. Departamento de Seguimiento y Evaluación.

- IV.** Dirección de Vinculación Municipal;
 - A. Departamento de Vinculación Municipal;
 - B. Departamento de Estructura Orgánica y Salarial;
 - C. Departamento de Capacitación y Asesoría Intermunicipal.

- V.** Secretaría Técnica; y

- VI.** Coordinación Administrativa;
 - Unidad de notificaciones.

Además se auxiliará de las unidades administrativas, que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y que sean autorizadas por la Junta de Coordinación Política o mediante acuerdo, mismas que estarán adscritas a las unidades administrativas antes señaladas, cuyas funciones quedarán establecidas en el Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR**

Artículo 6.- El Contralor asesorará en el ámbito de su competencia a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas.

Asimismo, cumplirá con los principios de máxima publicidad enunciados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 7.- Además de las atribuciones que le confiere el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, a la Contraloría, el Contralor tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Fijar, dirigir y controlar la política general de la Contraloría;
- II.** Representar legalmente a la Contraloría, atribución que puede delegar en los titulares de las unidades administrativas de la misma dependencia en atención al asunto de que se trate;
- III.** Solicitar, directamente o por conducto de sus unidades administrativas, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;
- IV.** Suscribir convenios y acuerdos con dependencias, órganos o entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, previa autorización de la Junta de Coordinación Política;
- V.** Coordinar las actividades de la Contraloría y presentar el Programa Anual de Metas correspondiente;

- VI.** Autorizar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Contraloría que enviará a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;
- VII.** Establecer y emitir los criterios y procedimientos para la recepción y tramitación de denuncias, que sean competencia de la Contraloría;
- VIII.** Instrumentar mecanismos de vinculación entre la Contraloría y los Gobiernos Municipales del Estado de México;
- IX.** Proponer a los servidores públicos de la Contraloría, y gestionar la expedición de su nombramiento, así como solicitar las remociones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la dependencia;
- X.** Informar al Presidente de la Junta de Coordinación Política sobre los resultados de las auditorías y otras acciones de control realizadas a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, así como de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría;
- XI.** Designar representantes suplentes ante los comités de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, en los casos en que por sus funciones deba participar;
- XII.** Presentar el informe anual de actividades al Presidente de la Junta de Coordinación Política;
- XIII.** Vigilar y coordinar la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a través de sus unidades administrativas;
- XIV.** Vigilar las etapas del procedimiento de responsabilidad administrativa, por las faltas administrativas de los servidores públicos de elección popular municipal, diputados y de los servidores públicos del Poder Legislativo, en los asuntos de su competencia;
- XV.** Autorizar la realización de auditorías y otras acciones de control a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;
- XVI.** Establecer criterios, lineamientos y mecanismos para el desarrollo de los procesos de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo; así como proponer a la Junta de Coordinación Política el reglamento, y las propuestas de modificación respectivas;
- XVII.** Participar por sí o a través de las unidades administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo en los procesos de entrega y recepción de las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, verificando su apego a la normatividad aplicable;
- XVIII.** Proponer acciones de carácter preventivo, para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos de la entidad;
- XIX.** Expedir copias cotejadas o simples de los documentos o expedientes que obren en sus archivos, relativos a los asuntos de su competencia;
- XX.** Llevar un registro de servidores públicos sancionados del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos, e informar a quien lo solicite, en los términos previstos en la legislación;
- XXI.** Llevar el registro y control de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en su caso, constancia de presentación de la declaración fiscal o constancia de percepciones y retenciones anual de los diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y servidores públicos de elección popular municipal;
- XXII.** Supervisar el cumplimiento de las bases, principios y lineamientos, referentes al sistema de evolución patrimonial y declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración

- fiscal de los diputados, servidores públicos del Poder Legislativo y servidores públicos de elección popular municipal;
- XXIII.** Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia, que sean necesarias para el buen despacho de la Contraloría;
 - XXIV.** Coordinar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
 - XXV.** Conocer de las presuntas infracciones a las obligaciones de transparencia y protección de datos personales de los diputados, servidores públicos del Poder Legislativo, y servidores públicos de elección popular municipal, haciendo del conocimiento inmediato a la autoridad competente, para que determine lo conducente;
 - XXVI.** Recurrir, a través de la unidad administrativa competente, las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa o de la Fiscalía Especial Anticorrupción;
 - XXVII.** Representar a la Contraloría en el Sistema Estatal de Fiscalización en términos de la ley de la materia;
 - XXVIII.** Vigilar que las unidades administrativas cumplan con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
 - XXIX.** Emitir las resoluciones del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas no graves, que sean de su competencia;
 - XXX.** Establecer áreas de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas;
 - XXXI.** Asesorar a las instancias fiscalizadoras pertenecientes al Sistema Estatal de Fiscalización, en materia de control interno, administración de riesgos institucionales, ética, integridad, prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, para sugerir acciones que tiendan al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas;
 - XXXII.** Emitir las resoluciones de los medios de impugnación, que sean de su competencia;
 - XXXIII.** Proponer a la Junta de Coordinación Política, el Código de Ética que deberá ser observado por los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, al que deberá darle máxima publicidad;
 - XXXIV.** Coordinar las revisiones a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
 - XXXV.** Proponer la implementación de acciones de mejora, derivadas de las auditorías y de otras acciones de control;
 - XXXVI.** Requerir a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, entes públicos, personas físicas o jurídico colectivas, de manera directa, por sí o a través de las unidades administrativas de la Contraloría, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
 - XXXVII.** Supervisar el registro de la información en la Plataforma Digital del Sistema Estatal y Municipal

Anticorrupción, generado por esta Contraloría;

XXXVIII. Vigilar el cumplimiento a los ordenamientos establecidos en materia Archivística;

XXXIX. Las demás que le encomienden otras disposiciones legales, el presente reglamento, le asigne la Junta de Coordinación Política o el Presidente de la misma.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS DIRECCIONES**

Artículo 8.- Al frente de cada Dirección habrá un titular, quien ejercerá las atribuciones que este Reglamento le confiere, y se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos que determine el Contralor, conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 9.- Corresponde a los Directores de la Contraloría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, controlar, y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;
- II. Acordar con el Contralor, los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección a su cargo;
- III. Formular los informes, estudios, opiniones o dictámenes que les sean solicitados por el Contralor;
- IV. Formular y proponer al Contralor el proyecto de presupuesto y Programa Anual de Metas, de la Dirección a su cargo; y gestionar ante la Coordinación Administrativa, los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Implementar, previo acuerdo con el Contralor, programas preventivos o de verificación de cumplimiento para evitar posibles faltas administrativas tratándose de diputados, servidores públicos del Poder Legislativo, así como de integrantes de los ayuntamientos de la entidad;
- VI. Proponer al Contralor el ingreso, licencias y remoción del personal adscrito a la Dirección a su cargo;
- VII. Proponer al Contralor las modificaciones administrativas, para lograr el mejor funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- VIII. Asesorar en el ámbito de su competencia a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, para el mejor cumplimiento de sus programas;
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Contraloría, para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean señaladas por delegación o las que le correspondan por suplencia;
- XI. Expedir copias cotejadas o simples, de los documentos que obran en sus archivos, relativos a los asuntos de su competencia;
- XII. Programar, planear y ejecutar el Programa Anual de Metas de la Dirección a su cargo, autorizado por el Contralor;
- XIII. Representar al Contralor en los asuntos que le solicite;
- XIV. Supervisar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

- XV.** Atender las solicitudes de información, recursos y requerimientos en materia de Transparencia y Datos Personales;
- XVI.** Coordinar a las unidades administrativas para que cumplan con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XVII.** Revisar, programar y enviar la documentación necesaria al Archivo del Poder Legislativo;
- XVIII.** Llevar el control y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo; y
- XIX.** Las demás que les confieran otras disposiciones legales o les encomiende el Contralor.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 10.- La Dirección de Responsabilidades Administrativas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar que se instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa contenido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tratándose de diputados, servidores públicos del propio Poder Legislativo y de elección popular municipal, así como de particulares, de conformidad con la competencia que al respecto le otorga la misma Ley;
- II.** Verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos de la entidad, por faltas no graves;
- III.** Integrar, coordinar y evaluar el sistema de denuncias, que facilite la participación de la ciudadanía con relación al desempeño de los servidores públicos municipales de elección popular y del Poder Legislativo;
- IV.** Supervisar las actividades y desahogo de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- V.** Llevar el registro y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo; y vigilar el estricto seguimiento de los asuntos relativos a las investigaciones por denuncias, de oficio y derivadas de auditorías, así como del seguimiento en la admisión, en su caso, de los informes de presunta responsabilidad administrativa hasta su total conclusión, en los que la Dirección o las Unidades Administrativas que tenga adscritas hayan intervenido;
- VI.** Verificar el desahogo de las audiencias o diligencias que procedan de conformidad a la legislación aplicable;
- VII.** Verificar que se realicen las notificaciones de las resoluciones emitidas, en los términos que marca la legislación aplicable;
- VIII.** Organizar y supervisar el registro de servidores públicos sancionados con motivo de los procedimientos instaurados por las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- IX.** Dar seguimiento a las denuncias formuladas por el Contralor del Poder Legislativo, ante el Ministerio Público, derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que se instauren con motivo de las actuaciones de las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- X.** Recibir y tramitar, previa revisión del Contralor, en términos de las disposiciones aplicables, las inconformidades que se formulen con motivo de las adquisiciones de bienes, así como de la

contratación de servicios o de obra pública, que realice el Poder Legislativo;

- XI. Vigilar la elaboración de informes y demás actuaciones en los juicios, en los que la Contraloría y las unidades administrativas de la propia Dirección sean parte, hasta su total conclusión;
- XII. Recibir de la Dirección de Auditoría Interna el expediente de auditoría u otras actuaciones que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos preventivos u observaciones con probables faltas administrativas, para que la Subdirección de Investigación "A" proceda a integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa; y

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SUBDIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11.- Las Subdirecciones de Investigación "A", "B", y "C", son las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Responsabilidades Administrativas encargadas de la investigación por faltas administrativas derivadas de la Ley de la materia, respecto de los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y los de elección popular municipal, en los términos establecidos en ley de la materia.

A la Subdirección de Investigación "A", le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los diputados, los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo y de los servidores públicos de elección popular municipal de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec de Harinas, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Temascalcingo, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tonatico, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán, Amanalco, Amatepec, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Luvianos, Oztoloapan, San Simón Guerrero, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya, Valle de Bravo y Zacazonapan; así como de la instrumentación de expedientes de programas preventivos y de verificación de cumplimiento a los ayuntamientos de la entidad.

A la Subdirección de Investigación "B", le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los servidores públicos de elección popular municipal de Acolman, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Coacalco de Berriozabal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

A la Subdirección de Investigación "C", le corresponderá conocer de los asuntos relacionados con los servidores públicos de elección popular municipal de Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciar de oficio, entre las que se incluyen las derivadas de los programas preventivos y de verificación de cumplimiento; por denuncia; o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.

Las denuncias podrán ser anónimas y se les dará el trámite que corresponda, de conformidad con lo que establece la ley de la materia.

Artículo 12.- Corresponde a las Subdirecciones de Investigación "A", "B", y "C", en el ámbito de la competencia a que se refiere el artículo anterior:

- I. Recibir de las autoridades competentes los expedientes de auditoría u otras actuaciones que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los pliegos preventivos u observaciones que contengan probables faltas administrativas;
- II. Realizar investigaciones fundadas y motivadas respecto de las conductas de su competencia que se presenten en contra de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas;
- III. Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- IV. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- V. Ordenar la práctica de visitas de verificación, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluyendo acciones encubiertas y usuario simulado;
- VI. Formular requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o jurídicas que sean materia de la investigación, así como a cualquier persona física o jurídica con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- VII. Imponer las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia para hacer cumplir sus determinaciones;
- VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señale como faltas administrativas y, de ser el caso, calificarlas;
- IX. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora competente;
- X. Hacer del conocimiento de la Dirección de Responsabilidades Administrativas las constancias que obren en el expediente correspondiente, en los casos en que derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- XI. Coadyuvar en el procedimiento penal respectivo en los casos en que el Contralor del Poder Legislativo haya presentado denuncia ante el ministerio público;
- XII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente de no encontrar elementos suficientes para presumir la existencia de la falta administrativa, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, al presentarse nuevos indicios o pruebas suficientes;
- XIII. Conocer del recurso de inconformidad, que en su caso interponga el denunciante en contra de la calificación de la falta administrativa como no grave o por la determinación de abstenerse de no iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa y correr traslado de este medio de impugnación a la Sala Especializada adjuntando el expediente integrado y el informe de justificación dentro del plazo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Impugnar, en su caso, la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas, así como las del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada y

de cualquier otra autoridad en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con la naturaleza del asunto;

- XV.** Prevenir al denunciante cuando éste sea identificable, para que aclare, de ser necesario, el contenido de la denuncia;
- XVI.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- XVII.** Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;
- XVIII.** Obtener copia cotejada de los documentos originales que sean exhibidos ante ésta;
- XIX.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo;
- XX.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y
- XXI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SUBDIRECCIONES DE SUBSTANCIACIÓN “A” Y “B”**

Artículo 13.- Las Subdirecciones de Substanciación son las unidades administrativas adscritas a la Dirección de Responsabilidades Administrativas encargadas de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas graves o de particulares, y hasta los alegatos, cuando se trate de faltas no graves.

Artículo 14.- Las Subdirecciones de Substanciación, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir, de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa o, en su caso, el de prevención, para que la autoridad investigadora subsane omisiones o aclare hechos;
- II.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
- III.** Imponer los medios de apremio a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para hacer cumplir sus determinaciones;
- IV.** Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- V.** Substanciar la audiencia inicial y presentar ante el Tribunal de Justicia Administrativa el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves o de particulares;
- VI.** Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la recepción de los alegatos que al efecto formulen las partes para su remisión a la Subdirección de Proyectos de Resolución, en los casos de faltas no graves;
- VII.** Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia;
- VIII.** Expedir las copias simples o cotejadas que sean solicitadas previamente;

- IX. Obtener copia cotejada de los documentos originales que sean exhibidos ante ésta;
- X. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo;
- XI. Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Artículo 15.- La Subdirección de Proyectos de Resolución, es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir el expediente de la Subdirección de Substanciación, instrumentado con motivo de faltas no graves, y declarar cerrada la instrucción;
- II. Elaborar el proyecto de resolución para someterlo a consideración del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;
- III. Citar a las partes para oír resolución dentro del término señalado por la ley y, en su caso, fundar y motivar la ampliación del mismo;
- IV. Verificar que se practiquen las notificaciones de las resoluciones a las partes, para los efectos de su ejecución cuando sea el caso;
- V. Dar el debido seguimiento a los juicios y medios de impugnación que se promuevan en contra de las resoluciones emitidas por el Contralor y dar cuenta de ello hasta su total conclusión;
- VI. Conocer de los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia y dar cuenta de ello al Contralor para su substanciación y en su caso, elaborar el proyecto de resolución para someterlo a su consideración;
- VII. Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- VIII. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Artículo 16.- La Dirección de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Observar las normas sobre el diseño, contenido e instructivos que se expidan por el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- II. Coordinar la recepción y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de

- los diputados y servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, así como el proceso para su verificación a través de la evolución patrimonial;
- III. Supervisar la recepción de las denuncias en materia de situación patrimonial y de conflicto de interés, de los servidores públicos de elección popular municipal, Diputados y servidores públicos adscritos al Poder Legislativo;
 - IV. Supervisar que los informes de presunta responsabilidad administrativa, de los servidores públicos de elección popular municipal, diputados y servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, se determinen conforme a la normatividad aplicable;
 - V. Vigilar la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, cometidas por servidores públicos de elección popular municipal, diputados y servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta el cierre de instrucción;
 - VI. Vigilar y supervisar que los procedimientos de responsabilidad administrativa de faltas no graves, se pongan en estado de resolución, para firma del Contralor conforme a la legislación aplicable;
 - VII. Supervisar que se inscriban y actualicen los datos en el sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los Diputados y servidores públicos adscritos al Poder Legislativo. Así como expedir hacer constar que no existe anomalía o inconsistencia en las declaraciones registradas en el sistema, previa verificación aleatoria;
 - VIII. Supervisar que se inscriban y actualicen las sanciones impuestas por faltas administrativas no graves a los servidores públicos de elección popular municipal, Diputados y servidores del Poder Legislativo, en el sistema de servidores públicos y particulares sancionados;
 - IX. Vigilar que se apliquen las medidas cautelares y medios de apremio que en derecho procedan;
 - X. Vigilar la recepción, trámite, resolución de los medios de impugnación y se rindan los informes a las autoridades correspondientes;
 - XI. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México, la certificación de los medios de identificación electrónica que utilizarán los diputados y servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
 - XII. Vigilar que se realicen las notificaciones, previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
 - XIII. Coordinar y vigilar la aplicación del procedimiento de entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, diputados, así como de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, a efecto de que se cumpla con la normatividad establecida;
y
 - XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Artículo 17.- La Subdirección de Control de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés, es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración y actualización del padrón de servidores públicos del Poder Legislativo que presentan declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- II. Aplicar las normas, manuales e instructivos, así como los formatos impresos y electrónicos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, bajo los cuales los servidores públicos del Poder Legislativo deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal;
- III. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México la certificación de los medios de identificación electrónica que utilizarán los Diputados y servidores públicos del Poder Legislativo en la presentación de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- IV. Realizar los programas preventivos y acciones en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, para orientar y facilitar el cumplimiento de dicha obligación;
- V. Controlar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos del Poder Legislativo;
- VI. Coordinar y supervisar, la obligación a cargo de los diputados y servidores públicos, adscritos al Poder Legislativo que habiendo transcurrido el plazo correspondiente hayan omitido o presentado extemporáneamente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, informando a la Autoridad Investigadora;
- VII. Solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración fiscal del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones;
- VIII. Utilizar los formatos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, para elaborar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, garantizando que los rubros que pudieran afectar la vida privada o los datos personales protegidos por las Constituciones federal y local, queden en resguardo de las autoridades competentes;
- IX. Inscribir los datos públicos de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de la presentación de la declaración anual de impuestos, en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancia de presentación de la declaración fiscal;
- X. Realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; con la finalidad de detectar alguna falta administrativa informando a la Autoridad Investigadora;
- XI. Turnar las constancias a la Autoridad Investigadora, cuando del resultado obtenido de la verificación de la evolución patrimonial se detecte incremento en el patrimonio que no sea explicable o justificable, de acuerdo a la remuneración del servidor público;
- XII. Remitir a la Autoridad Investigadora la información de aquellos servidores públicos que hayan recibido bienes muebles e inmuebles de manera gratuita con motivo del ejercicio de sus atribuciones, para que determine lo que en derecho proceda;
- XIII. Expedir la certificación correspondiente, de no existir ninguna anomalía o inconsistencia en la verificación de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- XIV. Proporcionar la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses solicitadas por las autoridades competentes, con motivo de la investigación, substanciación o resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

- XV.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XVI.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XVII.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
- XVIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS**

Artículo 18.- La Subdirección de Investigación de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés, es la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir, analizar y registrar las denuncias presentadas en contra de servidores públicos de elección popular municipal, diputados y servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, relacionadas con faltas administrativas de Situación Patrimonial y/o Conflicto de Interés, dando el trámite legal correspondiente;
- II.** Investigar el posible conflicto de interés, de oficio;
- III.** Verificar la situación patrimonial de los declarantes, a través de la Investigación por Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando se desprenda de alguna denuncia;
- IV.** Iniciar inmediatamente la Investigación por Presunta Responsabilidad Administrativa, una vez que hayan transcurrido los plazos para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses; sin que se hubieren entregado;
- V.** Solicitar a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios;
- VI.** Solicitar información o documentación a entes públicos, persona física o jurídico colectiva, con el objeto de esclarecer los hechos derivados de la comisión de presuntas faltas administrativas del ámbito de su competencia;
- VII.** Realizar visitas de verificación, acciones encubiertas y usuario simulado con apego a las disposiciones normativas aplicables;
- VIII.** Emplear medios de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones, de conformidad con la ley de la materia;
- IX.** Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y en su caso, calificarla como grave o no grave;
- X.** Presentar ante la autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente;

- XI.** Emitir los acuerdos en el ámbito de su competencia, incluidos los de conclusión y archivo del expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa, debidamente fundados y motivados;
- XII.** Atender las prevenciones que realice la Autoridad Substanciadora, en los términos previstos por la ley de la materia;
- XIII.** Reabrir la investigación archivada en el supuesto de presentarse nuevos indicios o pruebas, si no hubiere prescrito la facultad de sancionar;
- XIV.** Ordenar se realicen las notificaciones necesarias en el ámbito de su competencia;
- XV.** Expedir copias simples o cotejadas que hayan sido solicitadas;
- XVI.** Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII.** Recibir y dar trámite a los medios de impugnación establecidos en la ley de la materia, rindiendo los informes que correspondan;
- XVIII.** Observar en la Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa, los principios de legalidad, responsabilidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los Derechos Humanos;
- XIX.** Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto;
- XX.** Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- XXI.** Cooperar con las autoridades nacionales como internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción;
- XXII.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXIII.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
- XXIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS**

Artículo 19.- La Subdirección de Substanciación de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, en su caso prevenir a la autoridad investigadora subsane alguno de los requisitos esenciales que establece la ley de la materia;
- II.** Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en todas sus etapas procesales hasta el cierre de instrucción, agotado lo anterior, remitir el expediente que se haya formado, a la autoridad resolutora, para que determine lo que en derecho proceda;

- III. Emitir las resoluciones que en derecho procedan dentro de la etapa de substanciación;
- IV. Emitir el acuerdo de improcedencia o sobreseimiento dentro del procedimiento en los casos previstos en la ley;
- V. Expedir copias simples o cotejadas de las actuaciones como parte de las atribuciones que le establece la ley;
- VI. Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VII. Hacer constar el día y hora en que se hayan realizado las notificaciones por estrados;
- VIII. Substanciar y resolver los medios de impugnación que interpongan los servidores públicos en contra de las actuaciones de esta autoridad;
- IX. Decretar los medios de apremio y medidas cautelares que procedan en términos de ley;
- X. Enviar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el expediente de presunta responsabilidad administrativa, en caso de faltas administrativas graves;
- XI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, cuando resulte necesario para la substanciación del procedimiento;
- XII. Solicitar información o documentación a entes públicos, persona física o jurídico colectiva, con el objeto de esclarecer los hechos derivados de la comisión de presuntas faltas administrativas del ámbito de su competencia;
- XIII. Realizar funciones de notificación cuando el caso lo amerite en términos de ley;
- XIV. Ordenar se realicen las notificaciones que en derecho proceda;
- XV. Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XVI. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
- XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE
SITUACIÓN PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS.**

Artículo 20.- A la Subdirección de Proyectos de Resolución de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la Autoridad Substanciadora, el expediente instrumentado con motivo de faltas administrativas no graves;
- II. Llevar a cabo las diligencias necesarias para mejor proveer, siempre que resulten pertinentes para el conocimiento de los hechos relacionados con la probable existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido;
- III. Decretar los medios de apremio y medidas cautelares que procedan en términos de ley;

- IV. Elaborar los proyectos de resolución para someterlos a la aprobación y firma del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;
- V. Ordenar se realicen las notificaciones que en derecho proceda;
- VI. Expedir copias simples o cotejadas de las actuaciones como parte de las atribuciones que le establece la ley;
- VII. Hacer constar las actuaciones, notificaciones y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VIII. Citar a las partes para oír resolución dentro del término señalado por la ley y, en su caso, fundar y motivar la ampliación del mismo;
- IX. Vigilar y dar trámite a la ejecución de las sanciones impuestas;
- X. Substanciar y elaborar los proyectos de resolución de los medios de impugnación de conformidad con la ley de la materia, para someterlos a la aprobación y firma del Contralor del Poder Legislativo del Estado de México;
- XI. Solicitar información o documentación a entes públicos, persona física o jurídico colectiva, con el objeto de esclarecer los hechos derivados de la comisión de presuntas faltas administrativas del ámbito de su competencia y cuando proceda solicitar la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XII. Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XIII. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN QUINTA
UNIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

Artículo 21.- A la Unidad de Entrega-Recepción le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, diputados, así como de las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- II. Llevar registro de los actos de entrega-recepción;
- III. Instrumentar, cuando proceda, las actas administrativas en los casos en que los titulares salientes-entrantes no asistan al acto de entrega-recepción o se nieguen a firmar el acta de entrega-recepción;
- IV. Dar seguimiento a las observaciones derivadas del acto de entrega-recepción;
- V. Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

- VI. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 22.- La Dirección de Auditoría Interna, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar previo acuerdo del Contralor, revisiones a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, a través de auditorías y otras acciones de control, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
- II. Proponer y opinar sobre normas, políticas, lineamientos y/o procedimientos de control, evaluación y auditoría, que coadyuven a optimizar la función de las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;
- III. Asesorar en el ámbito de su competencia, a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones, funciones y programas;
- IV. Verificar que se documente todo acto que derive del ejercicio de las funciones de la Dirección y se integre, ordene y resguarde los expedientes documentales y digitales, que se generen en el ejercicio de sus funciones;
- V. Verificar que la realización de las auditorías se apege a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;
- VI. Informar al Contralor los resultados de las auditorías y otras acciones de control, así como turnar los expedientes respectivos en los casos que se presuma una o varias faltas administrativas, a la Dirección de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Participar como suplente del Contralor, en los procedimientos de adquisiciones de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles, enajenaciones y contratación de obra pública;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
- IX. Proponer la implementación de acciones de mejora, derivadas de las auditorías y otras acciones de control;
- X. Verificar la implementación de las acciones de mejora derivadas de las auditorías y otras acciones de control realizadas tanto por la Contraloría del Poder Legislativo, como por los auditores externos;
- XI. Coordinar la ejecución de las auditorías conforme a los programas y objetivos; así como informar al Contralor los resultados obtenidos;
- XII. Practicar arqueos a los fondos revolventes de caja, que integran la cuenta de caja en los estados financieros del Poder Legislativo;
- XIII. Sugerir las medidas de control interno que salvaguarden los activos del Poder Legislativo y

propicien el ejercicio del presupuesto autorizado en forma óptima y transparente con apego a la normatividad;

- XIV.** Vigilar que las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, apliquen las normas, políticas y disposiciones legales en el manejo y control de los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales;
- XV.** Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Auditorías y el programa de otras acciones de control;
- XVI.** Dar seguimiento a los resultados derivados de las auditorías y otras acciones de control;
- XVII.** Verificar la implementación de las acciones de mejora derivadas de las observaciones formuladas a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;
- XVIII.** Proponer mecanismos de evaluación y control que auxilien a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo;
- XIX.** Requerir a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, por sí o a través de las unidades administrativas de la Dirección, la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XX.** Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas de la Dirección y Departamentos para someterlo a consideración del Contralor;
- XXI.** Coordinar y proponer la actualización de los Manuales administrativos de la Dirección y sus Departamentos, para someterlos a la consideración del Contralor;
- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FINANCIERAS**

Artículo 23.- El Departamento de Auditorías Financieras ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar a través de las auditorías, que las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, cumplan con las normas y disposiciones en materia de presupuestación, egresos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, pago de personal, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
- II.** Elaborar el Programa Anual de Auditorías Financieras y someterlo a la consideración de la Dirección de Auditoría Interna;
- III.** Programar, planear y ejecutar las auditorías financieras;
- IV.** Designar a los auditores que participen en las auditorías financieras;
- V.** Supervisar que la realización de las auditorías se apege a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;
- VI.** Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las auditorías financieras;
- VII.** Proponer y en su caso verificar la implementación de las acciones de mejora, en relación a las observaciones derivadas de las auditorías financieras;
- VIII.** Informar a la Dirección de Auditoría Interna los resultados cuantitativos y cualitativos de las

- auditorías financieras;
- IX.** Someter a consideración del Director de Auditoría Interna, los lineamientos para el desarrollo de las auditorías financieras;
 - X.** Vigilar que las unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo responsables del manejo, control y registro en materia de presupuestación, contabilidad y finanzas, se apeguen a la normatividad aplicable;
 - XI.** Verificar las conciliaciones contables administrativas de los bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo;
 - XII.** Verificar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
 - XIII.** Elaborar y someter a la aprobación del Director de Auditoría Interna, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría y del Manual de Procedimientos del Departamento;
 - XIV.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;
 - XV.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;
 - XVI.** Atender y tramitar previa autorización del Director de Auditoría Interna, los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable;
 - XVII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean solicitadas por el Contralor y/o el Director de Auditoría Interna;
 - XVIII.** Elaborar y proponer al Director de Auditoría Interna la primera propuesta de clasificación de información, en los casos de poseer información clasificada;
 - XIX.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;
 - XX.** Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de sus funciones;
 - XXI.** Elaborar el cuadro y la guía de archivo del Departamento y someterlo a consideración del Director de Auditoría Interna;
 - XXII.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
 - XXIII.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
 - XXIV.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
 - XXV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ADMINISTRATIVAS Y DE OBRA**

Artículo 24.- El Departamento de Auditorías Administrativas y de Obra ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar a través de Auditorías Administrativas y de Obra que las dependencias y unidades

- administrativas del Poder Legislativo, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales;
- II. Elaborar del Programa Anual de Auditorías Administrativas y de Obra y someterlo a consideración del Director de Auditoría Interna;
 - III. Programar, planear y supervisar la ejecución de las auditorías administrativas y de obra que se realicen a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;
 - IV. Designar y supervisar a los auditores que participen en las auditorías administrativas y de obra;
 - V. Supervisar que la realización de las auditorías se apegue a las normas de auditoría, así como a los objetivos y programas establecidos;
 - VI. Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las auditorías administrativas y de obra;
 - VII. Informar al Director de Auditoría Interna los resultados cuantitativos y cualitativos de las auditorías administrativas y de obra;
 - VIII. Proponer y en su caso verificar la implementación de las acciones de mejora, en relación a las observaciones derivadas de las auditorías administrativas y de obra;
 - IX. Someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los lineamientos para el desarrollo de las auditorías administrativas y de obra que se practiquen a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;
 - X. Vigilar que las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, se apeguen a la normatividad aplicable, en el manejo de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros;
 - XI. Elaborar y someter a la aprobación del Director de Auditoría Interna, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría y del Manual de Procedimientos del Departamento;
 - XII. Elaborar y someter a consideración del Director de Auditoría Interna el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;
 - XIII. Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;
 - XIV. Atender y tramitar previa autorización del Director de Auditoría Interna, los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable;
 - XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean solicitadas por el Contralor y el Director de Auditoría Interna;
 - XVI. Elaborar y proponer al Director de Auditoría Interna la primera propuesta de clasificación de información, en los casos de tener información clasificada;
 - XVII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;
 - XVIII. Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de sus funciones;
 - XIX. Elaborar el cuadro y la guía de archivo del Departamento y someterlo a la consideración del

Director de Auditoría Interna;

- XX.** Verificar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
- XXI.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XXII.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXIII.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
- XXIV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN TERCERA
DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Artículo 25.- El Departamento de Seguimiento y Evaluación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar a través de otras acciones de control que las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de personal, contratación de servicios y obra pública, adquisiciones de bienes, arrendamientos, inventario, asignación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás recursos materiales, así como respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores;
- II.** Someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los lineamientos para el desarrollo de las otras acciones de control que se practiquen a las dependencias y unidades administrativas al Poder Legislativo;
- III.** Elaborar del Programa Anual de Otras Acciones de Control y someterlo a consideración del Director de Auditoría Interna;
- IV.** Programar, planear y supervisar la ejecución de las otras acciones de control en las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo;
- V.** Designar y supervisar a los auditores que participen en las otras acciones de control;
- VI.** Solicitar por escrito a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, la documentación y/o información necesaria para la ejecución de las otras acciones de control;
- VII.** Dar seguimiento de los hallazgos identificados en las otras acciones de control;
- VIII.** Proponer a las dependencias y unidades administrativas adscritas al Poder Legislativo, acciones de mejora, en relación a los hallazgos detectados en las otras acciones de control;
- IX.** Informar al Director de Auditoría Interna los resultados cuantitativos y cualitativos de las otras acciones de control;
- X.** Dar seguimiento a las observaciones que no fueron aclaradas, ni solventadas durante la auditoría;
- XI.** Verificar la correcta integración de los expedientes de auditoría respecto al orden, contenido y soporte documental;
- XII.** Participar en los inventarios de los almacenes que se lleven a cabo en el Poder Legislativo;

- XIII.** Participar en los inventarios generales de bienes muebles;
- XIV.** Verificar el cumplimiento de los programas de austeridad y contención del gasto;
- XV.** Verificar la implementación de acciones de mejora derivadas de auditorías y otras acciones de control;
- XVI.** Elaborar y someter a la aprobación del Director de Auditoría Interna, la actualización del Manual de Organización de la Contraloría y del Manual de Procedimientos del Departamento;
- XVII.** Elaborar y someter a consideración del Director de Auditoría Interna el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Metas del Departamento;
- XVIII.** Elaborar y someter a la consideración del Director de Auditoría Interna, los Avances Físicos Trimestrales de Metas y Recursos Presupuestales;
- XIX.** Atender y tramitar previa autorización del Director, los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable;
- XX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, las que le sean solicitadas por el Contralor y/o el Director de Auditoría Interna;
- XXI.** Elaborar y proponer al Director de Auditoría Interna la primera propuesta de clasificación de información, en los casos de tener información clasificada;
- XXII.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones;
- XXIII.** Integrar, ordenar y resguardar los expedientes documentales y digitales, que generen en el ejercicio de las funciones del Departamento;
- XXIV.** Elaborar el cuadro y la guía de archivo del Departamento y someterlo a la consideración del Director de Auditoría Interna;
- XXV.** Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XXVI.** Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
- XXVII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACION MUNICIPAL**

Artículo 26.- La Dirección de Vinculación Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar y operar los mecanismos para difundir en el ámbito estatal y de los municipios la información relacionada a las funciones y actividades de la Contraloría; así como otras instancias federales y estatales;
- II.** Administrar un banco de datos y un centro de información que apoyen a las dependencias del Poder Legislativo que conduzcan al desarrollo de estudios, dictámenes e investigación, en materia de administración pública municipal;
- III.** Realizar estudios en materia de control y evaluación, vigilancia y combate a la corrupción, que permita mejorar los sistemas de control interno y de desempeño en los municipios y en el Poder Legislativo;

- IV. Auxiliar a petición de los ayuntamientos, en la evaluación del marco normativo, financiero y programático de los Planes de Desarrollo Municipal, y la congruencia de éste con el presupuesto por programas respectivos;
- V. Proponer y difundir sistemas de modernización, desarrollo administrativo y capacitación en el ámbito municipal y de los servidores públicos del Poder Legislativo;
- VI. Coordinarse con otras unidades administrativas del Poder Legislativo para proponer acciones que mejoren y desarrollen la gestión de la Contraloría y de las dependencias del Poder Legislativo, en auxilio del Contralor;
- VII. Brindar asesorías y capacitación sobre control y evaluación en materia administrativa, a los órganos de control interno de los municipios, previa coordinación y colaboración que se haya establecido con otras instancias relacionadas;
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 27.- El Departamento de Vinculación Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar que los Planes de Desarrollo Municipal cumplan con los requisitos mínimos de formulación establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente;
- II. Elaborar a petición expresa de los municipios, la evaluación financiera-programática de los ejercicios fiscales municipales, determinando la congruencia entre el gasto ejercido y el presupuesto autorizado; así como el cumplimiento de la cartera de proyectos de alto impacto del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Proporcionar documentos de apoyo sobre planeación municipal y evaluación financiera-programática municipal que coadyuven a la eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones de los integrantes de los ayuntamientos y servidores públicos municipales;
- IV. Impartir asesorías y talleres de trabajo; así como proporcionar apoyo técnico a los integrantes de los ayuntamientos y servidores públicos municipales, contribuyendo al mejoramiento de su labor;
- V. Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- VI. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SALARIAL**

Artículo 28.- El Departamento de Estructura Orgánica y Salarial, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con documentos técnicos sobre administración pública municipal que proporcionen herramientas para mejorar sistemas, programas y demás prácticas que coadyuven en la eficiencia y eficacia de la actividad gubernamental en los municipios;
- II. Proponer a los ayuntamientos medidas que les permitan hacer eficiente el funcionamiento de su estructura orgánica y el costo salarial de sus unidades administrativas, así como para coadyuvar a la distribución eficiente del gasto en sus diversos rubros;

- III. Contribuir al mejoramiento de los sistemas administrativos y a la profesionalización de integrantes de los ayuntamientos y servidores públicos municipales, a través de la asesoría y asistencia técnica sobre temas relacionados con la modernización y desarrollo de la administración pública municipal; así como de la estructura orgánica municipal y costo salarial;
- IV. Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- V. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**SECCIÓN TERCERA
DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA INTERMUNICIPAL**

Artículo 29.- El Departamento de Capacitación y Asesoría Intermunicipal, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir con el mejoramiento de los sistemas administrativos, la formación, actualización y profesionalización de servidores públicos municipales, mediante atención y seguimiento de compromisos adquiridos con los ayuntamientos, en materia de capacitación y asesoría;
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de la administración pública a través del desarrollo, divulgación y difusión de investigaciones, principalmente sobre temas de control, evaluación y administración pública;
- III. Cumplir con las obligaciones establecidas en las bases y lineamientos que expida el Comité Coordinador para el funcionamiento de la Plataforma Digital a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- IV. Organizar la documentación que se encuentre bajo su resguardo, para ser remitida al Archivo del Poder Legislativo; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 30.- La Secretaría Técnica dependerá directamente del Contralor y las atribuciones del titular serán las siguientes:

- I. Acordar con el Contralor los asuntos de su competencia;
- II. Auxiliar al Contralor mediante el registro, seguimiento y ejecución de los acuerdos;
- III. Revisar los asuntos del Contralor y de las unidades administrativas que le presenten para su tramitación y cumplimiento;
- IV. Desempeñar las diferentes comisiones que le asigne el Contralor;
- V. Coordinar e integrar la documentación que habrá de enviarse al Archivo del Poder Legislativo;
- VI. Integrar el Programa Anual de Metas de la Contraloría en coordinación con las demás unidades administrativas;
- VII. Coordinar e integrar el informe anual de actividades;

- VIII. Coordinar la elaboración del Avance Físico Trimestral de Metas y Recursos Presupuestales para autorización del Contralor;
- IX. Actualizar periódicamente la página web de la Dependencia;
- X. Atender las audiencias del Contralor, en su ausencia, turnando a las unidades administrativas los asuntos de su competencia;
- XI. Recibir, atender y dar seguimiento a las solicitudes de información;
- XII. Planear, acordar, dirigir y coordinar las acciones de colaboración técnica interinstitucional en materia de fiscalización superior que se desarrolle en el Sistema Estatal de Fiscalización; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 31.- La Coordinación Administrativa dependerá directamente del Contralor y las atribuciones del titular serán las siguientes:

- I. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Contraloría para su adecuado funcionamiento;
- II. Integrar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Contraloría e informar al Contralor sobre el ejercicio del autorizado;
- III. Ejecutar, registrar y controlar el presupuesto autorizado por la Contraloría;
- IV. Supervisar las acciones relativas al mantenimiento y conservación de los inmuebles asignados a la Contraloría y sus unidades administrativas, así como de los bienes muebles y equipo asignados;
- V. Realizar levantamientos de inventarios físicos de los bienes muebles asignados a la Contraloría, e informar a la Dirección de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés;
- VI. Efectuar los movimientos de altas, bajas y cambios de mobiliario a petición del resguardatario o por necesidades la Contraloría;
- VII. Gestionar y coordinar los servicios generales de logística y de apoyo en actos y eventos de la Contraloría;
- VIII. Gestionar los trámites administrativos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás incidencias del personal adscrito a la Contraloría;
- IX. Administrar, comprobar y tramitar el reembolso del fondo revolvente de caja para atención a gastos con motivo del desempeño de las funciones del personal de la Contraloría;
- X. Controlar, organizar y supervisar la Oficialía de Partes;
- XI. Recibir, registrar y entregar a las áreas correspondientes la documentación dirigida a la Contraloría y a las diversas unidades administrativas que la integran;
- XII. Programar, organizar, auxiliar, supervisar e instrumentar mecanismos en los términos que marca la Ley para el ejercicio y buen funcionamiento de la Unidad de notificaciones;

- XIII.** Controlar, vigilar y atender las necesidades de mantenimiento físico y administrativo del parque vehicular asignado a la Contraloría, así como el consumo y suministro de dotación extraordinaria de combustible de los mismos; y
- XIV.** Vigilar, gestionar y solucionar los problemas e incidencias tanto mecánicas como administrativas que surjan con motivo del uso del parque vehicular asignado a la Contraloría;
- XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le encomiende el Contralor.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA**

Artículo 32.- Previa autorización de la Junta de Coordinación Política, las ausencias del Contralor del Poder Legislativo menores de quince días serán suplidas por el Director de Responsabilidades Administrativas; pudiendo ser renovada por causa justificada.

En las ausencias absolutas, corresponderá a la Junta de Coordinación Política, hacer la propuesta respectiva a la Legislatura.

Artículo 33.- En el caso de los directores y titulares de las unidades administrativas, las ausencias menores de quince días, serán suplidas por el servidor público que designe el Contralor del Poder Legislativo; pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Artículo 34.- Cuando se actualice algún impedimento de los previstos en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dentro de los asuntos que se tenga bajo su responsabilidad en caso del Contralor, deberá hacerse de conocimiento a la Junta de Coordinación Política, la cual designará al servidor público de la misma dependencia que deberá substanciar cada una de las etapas del procedimiento, en cuanto a los demás servidores públicos, hecho del conocimiento del superior jerárquico inmediato, la designación la hará el titular de la Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO.- El presente Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Legislatura proveerá lo conducente para que en un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto se publiquen los Manuales Administrativos de la Contraloría del Poder Legislativo.

CUARTO.- Los expedientes que se encuentren actualmente en trámite, en términos del acuerdo “POR EL QUE SE ARMONIZAN Y ASIGNAN ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el siete de agosto de dos mil diecisiete, continuarán su substanciación en coordinación con las reformas del presente Reglamento.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México publicado mediante decreto 231, del veintiuno de junio de dos mil seis.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a _____ de _____ de dos mil diecisiete.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura, para integrar el Consejo de Premiación de la "Presea Estado de México" a los señores diputados que a continuación se indican:

PROPIETARIO: Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
SUPLENTE: Dip. Marisol díaz p rez

PROPIETARIO: Dip. Inocencio Ch vez Res ndiz
SUPLENTE: Dip. Aquiles Cortes L pez

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publ quese el presente Decreto en el Peri dico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrar  en vigor el d a de su publicaci n en el Peri dico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendr  entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de M xico, a los veintis is d as del mes de octubre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. PATRICIA ELISA DUR N REVELES

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21 fracción III, 48, 57, 61, 66, 68-D y 68-F del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las Preseas: al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro"; a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad, "Gustavo Baz Prada"; a la Administración Pública, "Adolfo López Mateos"; al Mérito en la Preservación del Ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada"; a la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"; y al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán", conforme al tenor siguiente:

PRESEA		REPRESENTANTE
Al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro"	Propietario: Suplente:	Dip. Beatriz Medina Rangel Dip. Mirian Sánchez Monsalvo
A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada"	Propietario: Suplente:	Dip. J. Eleazar Centeno Ortíz Dip. Bertha Padilla Chacon
A la Administración Pública, "Adolfo López Mateos"	Propietario: Suplente:	Dip. Gerardo Pliego Santana Dip. Nelyda Mociños Jiménez
Al Mérito en la Preservación del Ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada"	Propietario: Suplente:	Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández Dip. Francisco Agundis Arias
A la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"	Propietario: Suplente:	Dip. Mario Salcedo González Dip. Patricia Elisa Durán Reveles
Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán"	Propietario: Suplente:	Dip. Oscar Vergara Gómez Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, 18 de octubre de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**DE LA H. “LIX” LEGISLATURA****DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Leticia Calderón Ramírez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario someto a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México está obligado a prestar los servicios de salud en el marco del federalismo y concurrencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, dichos servicios comprenden, en términos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la atención médica, la atención materno-infantil y la promoción de la lactancia materna, la planificación familiar, la salud mental y prevención del suicidio, la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en seres humanos, la educación para la salud, la asistencia social, promoción, orientación en materia de nutrición, higiene, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, la prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y de accidentes, la prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad, principalmente.

Lo anterior, constituye una responsabilidad social e institucional de gran relevancia para el Gobierno Estatal, cuyo adecuado cumplimiento resulta fundamental no solo para elevar los niveles de salud y la calidad de vida de las y los mexiquenses, sino que es parte del compromiso rector que el Estado tiene en materia de salud.

En términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud, en ese sentido el Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad.

En ese sentido, es la Secretaría de Salud la instancia en la cual, recae la conducción de servicios dirigidos a la prevención de enfermedades y a la promoción de la salud en grupos poblacionales definidos y aquellas que tienen que ver con la organización de servicios dirigidos a la atención curativa individual.

De tal manera y para garantizar la aplicación de las políticas gubernamentales en materia de salud y evitar una posible duplicidad de estructuras se propone que el cargo de Director General del Instituto de Salud del Estado de México pueda ser asumido por la o el Secretario del Salud, sin que esto genere una doble remuneración, ya que por la naturaleza de la materia dichas funciones son susceptibles de ser asumidas por la misma persona.

En congruencia, se propone armonizar la integración del Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México para que de conformidad con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y en su carácter de órgano de gobierno interno se integre con un Presidente, quien será la o el Titular de la Secretaría de Salud, un Secretario, quien será designado por el Consejo Interno a propuesta de su

Presidente, un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría y ocho vocales que son en términos de las disposiciones jurídicas vigentes, los representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Desarrollo Agropecuario, del Medio Ambiente, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA LETICIA CALDERON RAMÍREZ

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.6. La dirección y administración del Instituto de Salud del Estado de México estará a cargo de un Consejo Interno y de un Director General.

El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será la o el Titular de la Secretaría de Salud.
- II. Un Secretario, quien será designado por el Consejo Interno a propuesta de su Presidente.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Ocho vocales que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Desarrollo Agropecuario, del Medio Ambiente, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Interno aprobará el nombramiento de un suplente quien será propuesto por el propietario.

Los miembros del Consejo Interno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del Secretario y Comisario quienes sólo tendrán derecho de voz.

El desempeño de los miembros del Consejo Interno será honorífico.

El director general será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá ser preferentemente ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta, y honorabilidad manifiesta.

El nombramiento del director general podrá recaer en la o el Titular de la Secretaría de Salud, sin que exista doble remuneración.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento Interno que expida el Consejo Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México deberá realizar las adecuaciones a su Reglamento Interno en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, a ____ de junio de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 68 de su Reglamento, la que suscribe Diputada **Josefina Aidé Flores Delgado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a su elevada consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo **5.35 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a fin incorporar criterios que deben observar los jueces en los procedimientos jurisdiccionales cuando intervengan menores de edad o adolescentes**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano ha suscrito instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Una parte de los derechos de la infancia está vinculada con el acceso a la justicia, lo que implica que los órganos que integran el Poder Judicial y en concreto las personas que tienen a su cargo impartir justicia, son quienes están encargados de garantizar el respeto de dichos derechos. Con la aprobación de la reforma constitucional en derechos humanos se reconoce que todas las personas son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que deberá aplicarse un control de convencionalidad, lo que conlleva que las normas deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos; que deberá favorecer el principio *pro personae*, lo que significa que en las decisiones que se tomen deberá garantizarse la protección más amplia a la persona; e impone a todos los órganos que lo conforman, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. A partir de esta reforma, los tratados internacionales constituyen un marco para la actuación de quienes integran el Poder Judicial; y en la lógica de garantizar el principio *pro personae* deberá recurrirse a la norma que la beneficie en mayor medida.

En este contexto se circunscribe la presente iniciativa, ya que la mayor distancia entre el niño, niña y adolescente y el entorno judicial se genera a partir de la falta del reconocimiento como sujetos estructuralmente distintos a las personas adultas. Si reconocemos que las niñas, niños y adolescentes tienen características cognitivas y emocionales diferentes en general frente a los adultos y, en particular, entre cada uno de ellos, las cuales se ponen de manifiesto de manera evidente cuando participan en un procedimiento judicial, ello demanda la adecuación de éste a sus necesidades mediante el desarrollo de acciones especiales para lograr que el niño, niña o adolescente comprenda el escenario en que participa y pueda expresarse libremente; además de que quienes imparten justicia puedan comprender la expresión infantil.

Ante este panorama, no existe un grado mínimo de especialización para lograr una intervención y una adecuada valoración de la participación infantil para hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia del niño, niña o adolescente. Por ello, se demanda una actuación de quienes imparten justicia acorde con el respeto de determinados principios y el impulso de ciertas prácticas en cada una de las etapas del proceso de justicia. Esta es una de las razones que llevaron a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a elaborar un protocolo de prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de proveer a los juzgadores nacionales de una herramienta que pueda auxiliarlos en su función.

Así, el *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes* tiene como finalidad servir como herramienta de apoyo en la labor jurisdiccional y se tomó como referencia para la iniciativa, con la finalidad de robustecer el marco jurídico en nuestro Estado a favor de las niñas, niños y adolescentes. Este Protocolo está fundamentado en una pluralidad de fuentes jurídicas, tanto de orden interno como internacional, con el objeto de garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto

de los derechos reconocidos en la Constitución Federal y local; así como los contenidos en la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Esta ley dispone tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Uno de los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano es la *Convención sobre los Derechos del Niño*, instrumento específico más relevante que plantea un conjunto de disposiciones relativas a las personas menores de 18 años, entre ellas algunas relacionadas con la justicia para niños, niñas y adolescentes, así como las obligaciones especiales que los Estados contraen respecto de la infancia.

Adicionalmente, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha emitido las Observaciones Generales número 10 y 12, en las cuales se especifican el derecho de los niños y las niñas a ser escuchados en cualquier proceso de justicia. Por su parte, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su resolución 2005/20, aprobó las *Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos*, en las cuales se desagrega una serie de principios y prácticas adecuadas (a partir de los derechos), con el fin de garantizar una justicia justa, eficaz y humana para este grupo de la población.

La consideración principal que permea este documento, sustentada en la Convención sobre los Derechos del Niño, es que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, lo que significa un cambio fundamental en la percepción de la infancia, pasando de la idea del “menor” como objeto de compasión-represión a la idea de la infancia-adolescencia como sujetos plenos de derechos.

La presente iniciativa tiene la intención de incorporar en la legislación civil algunos criterios que el juez debe tomar en cuenta para proteger la integridad de los menores, durante el desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales. De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), hay dos elementos fundamentales que se deben tomar en cuenta para el procedimiento: el primero es que los niños deben ser escuchados, mientras que el segundo implica que sus opiniones tienen que ser tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez.

La naturaleza jurídica de este derecho representa un caso especial dentro de los llamados “derechos instrumentales” o “procedimentales”, especialidad que deriva de su relación con el principio de igualdad y con el interés superior de la infancia reconocido por la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, en su artículo 5, fracción IX, párrafo cuarto, que a la letra establece:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Así, su contenido busca brindar a los menores de edad una protección adicional que permita que su actuación dentro de procedimientos jurisdiccionales o administrativos que puedan afectar sus intereses, transcurra sin las desventajas inherentes a su condición especial”.

Es menester hacer mención que nuestro Estado siempre ha sido innovador y pionero en la protección de las niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, los juzgadores de nuestro Estado deberán ser muy analíticos y sobre todo sensibles para valorar la intervención de los menores en procedimientos jurisdiccionales.

Por lo antes expuesto, se somete a su respetable consideración la aprobación de la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

Dip. Josefina Aide Flores Delgado

**DECRETO NÚMERO ____
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5.35 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.35.- ...

Cuando sea necesaria la intervención de niñas, niños o adolescentes en el proceso, el juez deberá:

- I. Informar al menor con un lenguaje que les permita comprender los hechos.***
- II. Tomar en cuenta la madurez y capacidad del menor para comprender el asunto, sus consecuencias y formarse un juicio o criterio propio.***
- III. Entrevistar a los niños las veces que lo considere necesario sin que sea perjudicial emocionalmente.***
- IV. Garantizar la intervención directa de los menores en las entrevistas.***
- V. Asistir al menor con personas de confianza que no generen conflicto de interés.***
- VI. Transcribir íntegramente la declaración o testimonio que deberá registrarse en medios electrónicos.***
- VII. Consultar a los menores sobre la confidencialidad de sus declaraciones.***
- VIII. Considerar las declaraciones como fiables.***
- IX. Resguardar la identidad de los menores involucrados.***
- X. Evitar el contacto con personas que puedan alterar la estabilidad emocional del menor.***

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México a 26 de octubre de 2017.

**C. PRESIDENTE DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el **que se adiciona la fracción VIII al artículo 2 y se reforma la fracción II del artículo 12, ambos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al “Anuario de migración y remesas 2017”¹, Los migrantes internacionales representan 3.3% de la población mundial. En treinta años, la migración internacional pasó de 113.2 a 243.7 millones de personas. México ocupa el segundo sitio entre los principales países de origen de migrantes con 12.3 millones de personas, superado únicamente por la India, cuya cifra es de 15.6 millones. A esta cifra, se debe agregar la de los descendientes de la segunda y tercera generación, con lo que existen alrededor de 35 millones de connacionales.

De los 12.3 millones de connacionales radicando en Estados Unidos, cerca de la mitad se encuentra en condición migratoria irregular y entre 2009 y 2015 las autoridades migratorias de aquel país repatriaron a 4.8 millones de mexicanos.

En 2015, los cinco principales estados en donde residían los migrantes mexicanos en la Unión Americana fueron: California (36.7%), Texas (22.1%), Illinois (6.0%), Arizona (4.5%) y Florida (2.4%). Estos cinco estados concentraron 8.5 millones de migrantes mexicanos.

Entre los estados de la República Mexicana con mayor migración destacan Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Estado de México y Puebla.² Respecto de nuestra entidad federativa, los diez municipios con mayor intensidad migratoria son Luvianos, Coatepec Harinas, Zumpahuacán, Tlatlaya, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco y Ocuilan.³

Las actividades en las que laboran los migrantes mexicanos en EE. UU. principalmente son la construcción (17.7%), la hostelería y esparcimiento (15.3%) y los servicios profesionales y administrativos (13.0%). En el caso de las mujeres 20.6% están ocupadas en labores ligadas a la salud y educación, mientras que en los hombres 26.1% lo hace en construcción.

Por otra parte, diez países reciben 51.4% del total de las remesas mundiales. India, China y Filipinas reúnen 27.3% y ocupan el primero, segundo y tercer lugar, respectivamente. México se ubica en el cuarto sitio con 4.8%, mientras que Francia en el quinto con 4.1%.

En este orden de ideas, Estados Unidos es el país de origen de 95.4% de las remesas que llegan a México y en 2016 las remesas a nuestra nación llegaron a su máximo histórico al alcanzar los 26,970 millones de dólares, lo que representó un crecimiento de 8.8% a tasa anual, y el mayor incremento desde 2006. Así, se supera el récord de ingresos logrado en 2007.

1

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/240922/Anuario_Migracion_y_Remesas_2017.pdf

² <http://www.forbes.com.mx/por-que-algunos-mexicanos-se-fueron-a-vivir-a-estados-unidos/#gs.dpF=o9M>

³ http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/intensidad_migratoria/anexos/Anexo_B1.pdf

De acuerdo con información oficial, los municipios mexiquenses que recibieron los montos más altos de remesas son Ecatepec de Morelos (10.75%), Nezahualcóyotl (7.74%) y Naucalpan de Juárez (4.65%)⁴, del porcentaje correspondiente a esta entidad federativa.

La importancia de las remesas para la economía mexicana es inmensa. Según el estudio de BBVA, 40% de las familias que reciben remesas en México, tienen una mujer como cabeza de hogar; casi la mitad no cuentan con estudios básicos; cerca del 50% viven en el campo y muchos están entre los mexicanos más pobres.

Con la llegada de Donald Trump a la Presidencia de los Estados Unidos de América, existe incertidumbre respecto al futuro y estabilidad de cerca de 6.1 millones de mexicanos.⁵ La firma de dos órdenes ejecutivas por parte del mandatario norteamericano el pasado 25 de enero, ha enviado una señal muy clara de que cumplirá su promesa de campaña respecto al reforzamiento de la vigilancia en materia migratoria.

Con dichas órdenes presidenciales se contratarán 5,000 agentes fronterizos para incrementar las deportaciones y, de manera paralela, se condicionará la entrega de recursos federales a las “ciudades santuario”⁶ que se niegan a entregar indocumentados a los agentes de inmigración.

Si la amenaza del Presidente de Estados Unidos de América se radicaliza y se ejecuta en forma obsesiva, muchos connacionales serán repatriados y otros tantos decidirán regresar a nuestro país, ante la falta de oportunidades laborales. Esta situación podría frenar el flujo de divisas y, en el mejor de los casos, las familias radicadas en México recibirían un monto menor. En tal virtud, cientos de mexiquenses verían afectada su calidad de vida.

Tomando en cuenta la gravedad del escenario que se plantea en el futuro inmediato, el Partido Revolucionario Institucional se solidariza con nuestros paisanos mexicanos, que enfrentarán la persecución de las autoridades americanas, pues aun cuando el trabajo de los mexicanos ha contribuido a la grandeza de aquella nación, se avecinan tiempos difíciles y de incertidumbre para ellos y sus familiares.

Debemos reconocer el trabajo que ha venido realizando el Gobierno Federal al encabezar la cruzada más importante en defensa de los derechos de los mexicanos radicados en Estados Unidos. Ya se han autorizado mil millones de pesos para apoyar las tareas de defensoría en los 50 consulados mexicanos en Estados Unidos.

Con ello, el Gobierno Federal ha reforzado el mecanismo de repatriación, fortaleciendo los programas federales que favorecerán a las y los mexicanos que, por diversas circunstancias, regresen a nuestro país, de modo que encuentren en el Gobierno a un aliado que les ofrezca la posibilidad de un nuevo empleo, en el que se aproveche el conocimiento adquirido o las habilidades desarrolladas en el extranjero, asegurando el sustento necesario para el sostenimiento de sus familias.

Si bien es cierto que en el gobierno de Barack Obama se registró la repatriación de 2 millones 772 mil 945 mexicanos y que, de esta cifra, 10,511⁷ correspondieron a ciudadanos mexiquenses, la simple amenaza de una deportación masiva, nos ubica en un escenario desfavorable que pondrá a prueba al gobierno y la sociedad en su conjunto.

En el caso particular del Estado de México, el pasado 19 de diciembre de 2016, tuvo verificativo un evento en el Salón del Pueblo de Palacio de Gobierno, donde el entonces Gobernador, Doctor Eruviel Ávila, entregó diversos apoyos para que los migrantes mexiquenses que fueron repatriados de Estados Unidos, puedan iniciar proyectos productivos y se reinseren en una actividad laboral (producción de fresa, crianza de borregos, invernaderos de jitomate, talleres de costura, entre otros).

Tomando en cuenta el esfuerzo federal y las acciones del Gobernador del Estado de México, quiero destacar que nuestra Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas que

⁴ <http://www.cemla.org/PDF/remesas/documentos-remesas-03.pdf>

⁵ http://www.milenio.com/politica/deportados-mexicanos_en_estados_unidos-ilegales-inmigrante-ciudades_santuario-milenio_0_893910607.html

⁶ El término “ciudad santuario” se refiere a las urbes que se niegan a compartir con las autoridades federales su información sobre migrantes indocumentados, dificultando que sean localizados y expulsados del país.

⁷ http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

ingresan, transitan, salen y retornan a territorio nacional, gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Por su parte, la Ley de Migración contiene en su artículo 2 el principio fundamental de Política Migratoria del Estado Mexicano, consistente en facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los migrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y del reforzamiento de los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la migración mexicana, en fomento del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

Por lo anterior, someto a la consideración de este Pleno la Iniciativa que reforma la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con la finalidad de reconocer la trascendencia de salvaguardar los derechos humanos de los connacionales repatriados y precisar como objeto de este cuerpo normativo, el diseño de instrumentos útiles para facilitarles el acceso a las actividades productivas.

Es cierto que el artículo 12 de la Ley en comento ya considera a las familias de los migrantes como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal. Sin embargo, se estima que debe incluirse específicamente a los repatriados, debido a la situación de vulnerabilidad en que habrán de encontrarse, en caso de ser deportados a sus lugares de origen, con incertidumbre sobre la recuperación de sus bienes o riquezas.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de México es un instrumento importante para delinear la estrategia local de apoyo a los repatriados, atender en forma integral sus necesidades y reinsertarlos a la vida productiva.

Con base en lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa, solicitando se apruebe en sus términos el proyecto de Decreto que se adjunta.

ATENTAMENTE

DIP. J. PABLO PERALTA GARCÍA

Distrito XVII: Huixquilucan

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 2 y se reforma la fracción II del artículo 12, ambos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a la VII...

VIII. Generar mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención integral de repatriados, impulsando acciones que faciliten su reinternación al país en actividades productivas, de acuerdo a sus conocimientos y capacidad.

Artículo 12.- ...

I...

II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, **repatriados y familias de los migrantes, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.**

III...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Toluca, México a 26 de octubre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, Dip. Bertha Padilla Chacón, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 3.22 Bis al Código Civil del Estado de México, en materia de genética y paternidad, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra legislación contempla que todo niño y niña tiene derecho a la identidad, y conforme al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado y el Estado garantizara el cumplimiento de estos derechos.

Cuando un niño o niña nace dentro del matrimonio llevará el primer apellido del padre y de la madre indistintamente y la ley presupone que si el hijo procede de este matrimonio, efectivamente es hijo del cónyuge.

Pero cuando el hijo o hija no procede de matrimonio, entran en juego las otras formas de reconocer la paternidad ya fijadas en la ley, que hace una división entre el reconocimiento voluntario y las formas que no lo son, así tenemos que cuando el reconocimiento es voluntario, la modalidad más común de hacer efectivo este reconocimiento es por medio de la comparecencia del padre y madre al Registro Civil de su Municipio a proporcionar los datos para inscribir la partida de nacimiento del niño o niña.

Hoy por hoy en los hogares monoparentales es sumamente común que ellos no cuenten con filiación paterna o materna en algunos de los casos, por lo tanto existe la necesidad de facilitar a las madres o padres de escasos recursos puedan exigir el reconocimiento de su menor hijo por el progenitor faltante, que lleven al efectivo cumplimiento del principio constitucional de igualdad de los hijos nacidos fuera a fin de establecer el reconocimiento que el padre o madre omitió o negó en su momento por la razón que fuere.

El objetivo es que se ampare también a los niños y niñas nacidos fuera del matrimonio, para que puedan gozar, incluso accediendo al órgano jurisdiccional para ello, de los derechos que les confiere el establecimiento de la paternidad, como por ejemplo el derecho a acceder a los alimentos, el derecho a que se establezca un régimen de visita, el derecho a suceder abintestato a su padre, etcétera.

Actualmente el padre o madre se enfrenta a un sin número de complicaciones para que su menor hijo o hija fuera del matrimonio cuenten con el apellido de alguno de los progenitores, y uno de ellos es la cuestión económica a la que se enfrentan día a día estas cabezas de familia; y quienes resultan más afectados en este caso son los menores hijos o hijas que no son reconocidos, eximiéndolos de los derechos que este acto conlleva.

Cada niña y niño merece tener un buen comienzo en su vida las mejores condiciones para un futuro exitoso. No obstante, muchas niñas y niños en México no están teniendo las mismas oportunidades para desarrollar y alcanzar todo su potencial; reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, resulta indispensable mejorar el presente y futuro de niñas y niños, también pasa por impulsar mejores leyes que garanticen el cumplimiento de sus derechos.

Para ello tenemos la obligación de blindar su perfecto desarrollo en la sociedad, y de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan

en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El niño o niña será registrado, es decir reconocido inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; es decir el Estado debe velar por la aplicación de estos derechos de conformidad con la legislación y a su vez pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, siempre velando por el interés Superior del niño o niña.

Es importante resaltar que el gasto que tendría que erogar cualquiera de los progenitores de los menores oscila entre los 6 mil y los 10 mil pesos dependiendo las clínicas particulares en donde sea realizado el estudio, generando una vez más un deterioro económico para estas madres o padres cabeza de familia; que dicho sea de paso hacen esfuerzos día a día para poder dar a los menores la mejor calidad de vida posible de conformidad a sus posibilidades.

Esta iniciativa valora la importancia de contar con un respaldo para los menores de edad a través de alguno de sus progenitores padre o madre que conllevan toda la responsabilidad, la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, psicológico, moral, social y la administración de sus bienes a efecto de que se garanticen la realización y otorgamiento gratuito de la prueba de paternidad o maternidad por medio de ácido desoxirribonucleico, con la finalidad de que los menores hijos fuera del matrimonio sean reconocidos por el progenitor faltante.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del PRD da una muestra más de que es prioridad la atención de los grupos vulnerables y que nuestras propuestas buscan ser útiles en beneficio de los mexiquenses que más lo necesitan.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Arturo Piña García

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 3.22 Bis, del Código Civil del Estado de México, TÍTULO SEGUNDO, DE LAS ACTAS, CAPÍTULO PRIMERO, para quedar como sigue:

Artículo 3.22 bis.- En la omisión de registro de reconocimiento de hijos por cualquier causa y mediante alguno de los progenitores se ordenará de manera oficiosa la prueba de paternidad o maternidad por medio de ácido desoxirribonucleico, a efecto de comprobar la paternidad, previa valoración de la situación económica determinada por el Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los catorce días del mes de septiembre de 2017.

Toluca, México, a 26 de octubre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

El que suscribe, **Diputado Arturo Piña García**, en representación del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2.146 en su fracción II, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con la finalidad de establecer la verificación vehicular para todos los vehículos automotores, de manera independiente de multas, recargos u obligaciones de los propietarios de vehículos automotores, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vehículos automotores son una de las principales fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos precursores de la formación de ozono. Estas emisiones son el resultado directo del uso de combustibles fósiles, como la gasolina y el diesel, aunque también existen otros factores determinantes en la cantidad de contaminantes que un vehículo automotor puede generar, como son la tecnología, el uso y el mantenimiento.

La información de los vehículos que circulan en nuestra entidad es escasa, por consecuencia el dato de cuantos vehículos automotores no están verificados es inexacto, sólo en los municipios que cuentan con el personal de policía y tránsito se ha implementado la revisión del programa de verificación vehicular; desafortunadamente la información obtenida es demasiado limitada, lo que trae por consecuencia que el diseño de estrategias de control de las emisiones y de renovación del parque vehicular no sea exacto y este muy lejos de ser confiable.

En este sentido, el Instituto Nacional de Ecología comenzó en 2007 una serie de estudios para caracterizar las emisiones, los patrones de actividad y la composición de la flota vehicular de diferentes ciudades mexicanas del centro y sur del país, para lo cual se usó el equipo de detección remota propiedad del INE y se aplicaron encuestas a conductores en gasolineras. El estudio terminó en 2011 con las ciudades del sur de México. En total se estudiaron 16 ciudades incluidas las zonas metropolitanas del país. Los resultados muestran, en promedio, que las emisiones de los vehículos de 10 años o más de antigüedad son más altas que las de los vehículos más recientes: monóxido de carbono (CO), entre 3 y 4 veces; hidrocarburos totales (HC), entre 4 y 6 veces; y óxido nítrico (NO), hasta 3 veces más.

Los inventarios de emisiones son una herramienta fundamental para identificar la importancia relativa de las principales fuentes de emisión de contaminantes a la atmósfera y, por lo tanto para diseñar estrategias de control es necesario que este actualizado y que en éste, se incluyan la totalidad de los vehículos automotores.

Si bien las emisiones son el resultado directo del uso de combustibles fósiles, como la gasolina y el diesel, existen otros factores determinantes en la cantidad de contaminantes que un vehículo automotor puede generar, los vehículos en circulación de mayor años de servicio, con un mantenimiento deficiente, sin tecnologías para el control de emisiones y de uso intensivo presentan mayores emisiones contaminantes a la atmósfera.

Para caracterizar las emisiones de los vehículos en circulación y evaluar la influencia de los factores anteriormente mencionados es necesario que todos los mexiquenses que cuentan con un vehículo automotor ya sea de uso particular o destinados al servicio público realicen la prueba de verificación de emisiones contaminantes, ya que de lo contrario las estrategias para controlar y reducir la contaminación no darán los resultados esperados.

La zona conurbada del Valle de Toluca y del Valle de México es una de las zonas económicas más activas, pero también una de las más contaminadas, por lo que no podemos permitir que actualmente circulen vehículos sin la verificación de emisiones contaminantes vigente.

Es necesario que esta obligación ambiental deje de ser una medida recaudadora y se convierta en un instrumento que nos permita adoptar estrategias y planes que nos lleven, por consecuencia, a tener condiciones del aire que respiramos favorables dentro de las Normas Oficiales Mexicanas en esta materia; actualmente aquel propietario de un vehículo automotor que tenga una infracción de tránsito o que no esté al corriente en el pago de tenencia o refrendo está imposibilitado a presentar la obligación ambiental de verificación de emisiones contaminantes, bajo el argumento de que se tiene que poner al corriente de otras obligaciones, esa estrategia del Gobierno del Estado ha orillado a que cientos de mexiquenses no cubran ni las multas ni las verificación vehicular, trayendo por consecuencia la reiteración de contingencias ambientales por altos índices de ozono. La verificación vehicular es una obligación ambiental que no puede estar supeditada a otros supuestos, más que a las normas ambientales establecidas para tener condiciones ambientales adecuadas que permitan el desarrollo de nuestras niñas, niños, adultos y ancianos que habitan nuestro territorio.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el proyecto de decreto que se adjunta, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Arturo Piña García

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se modifica el artículo 2.176 en su fracción II del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.146. En materia de prevención y control de la contaminación producida por fuentes móviles la Secretaría, directamente o mediante acuerdos de colaboración que celebre con las autoridades municipales deberá:

- I. ...
- II. Regular el establecimiento y operación de sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores en circulación; dicha verificación será obligatoria y no estará sujeta a ninguna otra

obligación, más que las contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de contaminantes.

III. a la V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ de dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, México a 26 de octubre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México cuenta con más de quince millones de habitantes de los cuales existe una mayoría de población femenina. Este sector de la población estatal realiza diversas actividades dentro de la sociedad mexicana. En la actualidad no solo son las encargadas de cuestiones domésticas y/o cuidado de los hijos, sino también son en muchas ocasiones de quienes dependen en parte o en la totalidad la economía familiar, transformándose en pilares fundamentales dentro de las familias; sean monoparentales o biparentales.

Muchas veces aquellas mujeres que realizan trabajos del hogar y además prestan sus servicios dentro del sector público o privado se ven restringidas en su tiempo ya que por la mañana laboran y por la tarde llegan a sus hogares a realizar diversas actividades –o viceversa- en las que ocupan todo su tiempo, y que en el mejor de los casos cuentan con los fines de semana para realizar actividades personales. Por ello, es de suma importancia realizar acciones que brinden los medios para que en el supuesto antes mencionado, las mujeres trabajadoras gocen de tiempo libre el cual puedan utilizar en sí mismas y lograr su pleno desarrollo.

A razón de lo anterior se propone que las mujeres trabajadoras que prestan sus servicios para el Estado, cuenten con un día de asueto con goce de sueldo; para lo cual se propone un viernes de cada mes según se acuerde con el titular de la institución pública o dependencia o su representante del lugar de trabajo; entendiéndose que es prácticamente imposible que todo el personal femenino se ausente un mismo día.

A sabiendas que el alcance de este beneficio únicamente puede ser coactivo para las dependencias pertenecientes al Estado; y buscando que el sector privado se incorpore de manera voluntaria a este beneficio, se propone un incentivo para aquellos particulares que cuenten dentro de sus plantillas laborales con mujeres trabajadoras.

El beneficio en cuestión es que aquellas personas físicas o morales del sector privado que se integren a este programa se les otorgará como incentivo la condonación del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, esto con la finalidad de brindar la posibilidad de acceder al presente beneficio a aquellas mujeres que laboren dentro del sector privado.

Estas mujeres trabajadoras en diversas ocasiones enfrentan diversos obstáculos que detienen su desarrollo laboral y personal, cuestiones que, en la mayoría de los casos son ajenas a ellas, siendo estas circunstancias externas las que las limitan o llegan a poner un punto final a su desarrollo.

Uno de estos aspectos generador de barreras es el embarazo. En muchas ocasiones el estar embarazada puede traer diversas consecuencias, llegando hasta el despido de la mujer que presta su servicio para patrones que al ver este hecho deciden simplemente dejar de contar con los servicios de la empleada, en vez de brindar soluciones para un ganar-ganar.

En el mejor de los casos y en observancia de lo ya establecido en nuestra legislación las mujeres cuentan con el apoyo del patrón para ausentarse dentro del embarazo y después del parto, conservando su puesto de trabajo, sin embargo, sabemos que cada embarazo tiene situaciones específicas y ninguno es igual a otro.

Es por ello que es esencial para las mujeres trabajadoras darle un adecuado seguimiento durante este ciclo de gestación y durante el periodo de lactancia, atendiendo a las necesidades específicas de cada caso.

Debido a la anterior, se pretende reformar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para que atendiendo a estas necesidades específicas, sea la mujer quien elija en que forma toma los días de incapacidad establecidos en la ley y que no exista obstáculo para que el patrón pueda negarle este derecho.

Asimismo, se debe poner particular interés al periodo de lactancia puesto que es durante este periodo donde se fortalecen los vínculos entre madre e hijo, fortaleciendo el desarrollo de los infantes, puesto que el proceso de lactancia fortalece el desarrollo sensorial y cognitivo de los recién nacidos además de brindar una mayor salud física y emocional, así como un pleno crecimiento.

De igual forma brinda beneficios para la madre, como lo son una pronta recuperación después del parto, un menor riesgo de hemorragias, menor índice de depresión post parto y reducción de contraer enfermedades como la diabetes, osteoporosis, cáncer, hipertensión y problemas cardiacos.

Finalmente debemos considerar que el cuidado y convivencia con el recién nacido, no es cuestión únicamente de la madre, sino que compete también a los padres la responsabilidad de los infantes, por ende, también se propone aumentar los días en que podrá ausentarse de su lugar de trabajo con goce de sueldo íntegro y de igual forma que la madre, sea él, quien elija la forma en que utiliza dichos días.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarlo pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. José Miguel Morales Casasola

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 65, en su primer y tercer párrafo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales que podrán ser distribuidos antes o después del parto y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual tendrán tres descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de la institución pública o dependencia o su representante.

...

Los servidores públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 10 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o adopción, los cuales podrá utilizar de manera indiferente antes o después del parto o una vez que se concrete la adopción.

...
...
...

Artículo 70. ...

...

Un viernes de cada mes, las servidoras públicas; según convengan con el titular de la institución pública o dependencia o su representante; gozarán de un día de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, mismo que no será acumulable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 59.-...

I. al XI. ...

Aquellos contribuyentes que otorguen a las mujeres trabajadoras un día viernes de cada mes como descanso con goce de sueldo íntegro, se beneficiarán de la condonación del impuesto señalado en esta sección el equivalente a la cuota diaria de toda su plantilla de personal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de del 2017.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 26 de octubre de 2017.

Si golpeas a un adulto, se habla de agresión; si golpeas a un animal, se le llama crueldad; pero si golpeas a un niño o niña, se le llama "disciplina".

De una carta al editor del Seattle Times.

**PRESIDENTE Y SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
P R E S E N T E S**

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; el que suscribe **Diputado Raymundo Garza Vilchis**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS LEGALES CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE PERPETÚAN LA VIOLENCIA INFANTIL Y LA DISCRIMINACIÓN CONTENIDAS EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA MEDIDA PARA FOMENTAR EL PRINCIPIO DE BUENA CRIANZA INFANTIL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia infantil⁸ es un problema social de nivel global. La **Organización de las Naciones Unidas**, asegura que en el mundo existen **275 millones** de niños que son maltratados con golpes, insultos, humillaciones y abandono y que **cada 5 minutos muere un niño** en situaciones de violencia.

El uso extremo de la violencia contra los niños y niñas, ha sido evidenciado también por la **Organización Mundial de la Salud** que calcula que cada año mueren por homicidio **31 mil** menores de **15 años**. Cifra que esconde la verdadera magnitud del problema, dado que una importante proporción de las muertes debidas al maltrato infantil se atribuyen erróneamente a caídas, quemaduras, ahogamientos y otras causas externas.

El **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** calcula que, en América Latina, no menos de **6 millones** de niños, niñas y adolescentes son objeto de agresiones severas y **80 mil mueren cada año por la violencia que se presenta al interior de la familia**.

Nuestro país, no se libera del maltrato infantil, por el contrario, se distingue entre los países del mundo, por la crueldad con que trata a sus niños y niñas: México, junto con Estados Unidos y Portugal, "tiene el número más alto de niños muertos por **maltrato**" entre los países miembros de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**. Tan sólo la *UNICEF estima que en México, el 62% de los niños y niñas han sufrido maltrato en algún momento de su vida.*

⁸ La Organización Mundial de la Salud, señala que el maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido, negligencia, explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo y dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

En un plano más general, la violencia es definida en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19 como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

Por su parte, el **Informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños**, cataloga a México como uno de los países que en mayor medida ejerce el maltrato y la violencia extrema contra la niñez. Esta afirmación se corrobora con los datos recabados por el **Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)** que indican que entre los años de **2001 a 2011** han muerto por homicidio **814 niñas y niños menores de un año**. En 2014, la **Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED)**, registró que **4 de cada 10 niños y niñas** de 12 a 17 años de 47 ciudades de México, son víctimas de delito o maltrato.

La violencia extrema ejercida contra niños y niñas es de signos alarmantes. Un estudio publicado en el **Boletín Médico del Hospital Infantil de México**⁹, analizó los homicidios cometidos en México, durante el periodo comprendido entre los años **2000 a 2010**. Algunas conclusiones que arroja este estudio revelan lo siguiente:

- Que en los menores de un año la mortalidad por homicidio se ha incrementado en forma significativa a partir de 2007 hasta en un **130%**.
- Que estos homicidios, no son causados por el crimen organizado, sino por la **violencia familiar**.
- Que los estados con las tasas más altas en homicidios de menores de un año lo ocupan el **Estado de México**, Aguascalientes, Campeche y Colima.
- Que los tipos de agresión que causaron la muerte a los menores son diversos: destacaron, por su frecuencia, la utilización de armas de fuego, el ahorcamiento, la estrangulación o sofocación, el ahogamiento y la utilización de objetos punzocortantes.

Grave es la situación de violencia que viven los niños y niñas el seno familiar, que teóricamente debiera ser el lugar más seguro para ellos, recientemente fue publicada la **Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015**, que realizaron el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef)** y el **Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)**; reveló que, en el país, **63.1 por ciento (6 de cada 10)** de los niños y niñas de entre uno y 14 años de edad recibe en los hogares **disciplina violenta** como una de las formas con las cuales, padres y madres resuelven sus controversias con los menores: **53%** de los hogares se ejerce **agresión psicológica**; en **44%**, **psicológica y física**, y en **6%** **castigos severos**.

La crianza tradicional basada en golpes para corregir, está enraizada. La investigación, señala que sólo en **31%** de los hogares, la educación de los menores de edad de entre uno y 14 años se realiza sin ejercer ningún tipo de violencia. Los menores más severamente maltratados son los que tienen entre cinco y nueve años, al alcanzar un porcentaje de **7.2%** de hogares violentos.

El escaso respeto a los derechos fundamentales de los niños y niñas, desde la célula familiar, también se reflejó en los resultados de la encuesta **“Situación de la familia y la infancia en México”**, realizada en julio de 2011, que dio a conocer que el derecho a la vida es reconocido sólo por el **36%** de los entrevistados. Esta condición revela la vulnerabilidad en que viven los menores de edad.

Los datos expresados revelan que la violencia contra los niños y niñas es socialmente consentida y que va en aumento; la legislación debiera servir para contrarrestar dichos fenómenos sociales, pero aún persisten leyes - que lejos tutelar sus derechos de manera incuestionable- son permisivas y tolerantes con el maltrato infantil. Tal es el caso, de la **fracción IV, del artículo 243, del Código Penal del Estado de México**, que contempla la atenuante a la pena de homicidio a la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido, siempre que concurren las siguientes circunstancias: que no tenga mala fama; que haya ocultado su embarazo; que el nacimiento del infante haya sido oculto, que no se hubiere inscrito en el Registro Civil y que el infante no sea “legítimo”. En atención a los argumentos siguientes:

El uso intencional de la fuerza o del poder físico dirigido a los niños y niñas, para provocarles la muerte, no debe ser tolerado, ni justificado, por ello, esta iniciativa busca derogar la fracción invocada del Código Punitivo, ya que el “privilegio” penal que posee una madre de matar a su hijo basado en la observancia de determinadas conductas sexuales (“no tener mala fama”), no es acorde a la importancia del derecho tutelado por el delito de

⁹ Gutiérrez, G., Fernández, S. & Viguri, R. (2011, mayo-junio). **Homicidios en menores de 15 años de edad**, México 2000-2010. Boletín Médico del Hospital Infantil de México, 68, 253-258.

homicidio, que es la vida. La norma penal otorga una supra valoración a la honra de la mujer en detrimento del bien jurídico de mayor entidad: **la vida del recién nacido**.

La atenuante, prevista por en el Código Penal Sustantivo, hace prevalecer la protección de los valores morales, tales como las buenas costumbres, el honor y el orden familiar, sobre los principios universales de los derechos humanos que se deben observar a favor de la niñez. Sin duda, esta disposición va en contra de las recomendaciones que ha formulado en la materia el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**, que nos obligan a prohibir todas las formas de violencia contra niños y niñas, especialmente, derogando de la legislación los llamados “crímenes de honor” que sólo provocan sufrimiento para quienes los padecen.

La atenuante contemplada en la legislación penal, asimismo, es violatoria del derecho humano a la igualdad, reconocido por el artículo **1o.** de la Constitución Federal, ya que la expresión utilizada por la norma distingue entre dos categorías de hijos: los “**ilegítimos**” de los “**legítimos**”. Los primeros que gozan de la protección total a su derecho a la vida y los segundos, que pueden ser penalmente menos protegidos.

La atenuante fijada al delito de homicidio además es **discriminatoria**, ya que no tutela el derecho a la vida de los menores de setenta y dos horas en el mismo sentido y con el mismo alcance, pues el legislador introduce una **distinción cualitativa** para los hijos que sean “**legítimos**” de los “**ilegítimos**”. Cabe señalar que esta distinción constituye un resabio del viejo derecho español, contenido en las Leyes de las Siete Partidas, sobre el que fueron construidas las primeras leyes de derecho familiar del México Independiente, y que de manera sorprendente, ha escapado, del poder reformador del Constituyente Permanente, dejando subsistente una distinción cimentada en consideraciones religiosas y morales del siglo XIX, impropia en nuestra sociedad actual, que sólo genera crueldad en aras de la “unión familiar.” Creemos, que la aplicación de la atenuante, no es un castigo proporcional, al homicidio del recién nacido, quien por su vulnerabilidad no es capaz de defenderse. Asimismo, es indudable que el injusto penal dispone menos protección que a cualquier otro ser humano, violándose con ello el derecho de igualdad y de la vida.

Ahora bien, la erradicación de la violencia contra los niños y niñas, no sólo exige la eliminación explícita de toda defensa o justificación para ejercerla, sino también la **prohibición expresa de toda forma de castigo corporal a los niños o abuso emocional**. Por ello, proponemos reformar el artículo **4.207** del Código Civil del Estado de México para establecer que “Los niños tienen derecho a cuidados, seguridad y una buena crianza. Los niños deben ser tratados con respeto a su persona e individualidad y no deben ser objeto de castigos corporales o de cualquier otro trato humillante”. **La propuesta tiene como fin transformar la práctica de crianza “tradicional” hacia un modelo de buen trato que permita el desarrollo sano y pleno de la infancia.**

La reforma que se plantea, se funda en un caso de éxito: Suecia, que fue el primer país del mundo que prohibió en la ley que los padres empleen en la crianza de sus hijos cualquier forma de violencia física o abuso emocional¹⁰. Este proceso tuvo consecuencias significativas y medibles en las vidas de los niños de Suecia, donde la proporción de los menores que fueron castigados con golpes disminuyó en un lapso de 35 años 90% a un 10%.¹¹ Hoy los ciudadanos de Suecia, no conciben ni toleran una educación basada en golpes, practican el buen trato y el respeto en la formación de los hijos.

Otro resabio del viejo derecho español, bajo el que se construyó nuestro Código Civil, y que se debe derogar, se contiene en el **párrafo segundo del artículo 3.10**, que discrimina a los hijos en razón de su origen

¹⁰ El Capítulo 6, Sección 1, del Código de Niños y Padres de Suecia, señala: "Los niños tienen derecho a cuidados, seguridad y una buena crianza. Los niños deben ser tratados con respeto por su persona e individualidad y no deben ser objeto de castigos corporales o de cualquier otro trato humillante". Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2014). **Eliminar la Violencia Contra los Niños y Niñas: Seis Estrategias Para la Acción**. junio 17, 2017, de UNICEF Sitio web: https://www.unicef.org/bolivia/Eliminar_la_violencia_contra_los_ninos_y_ninas_-_seis_estrategias_para_la_accion.pdf, p. 43.

¹¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2014). **Eliminar la Violencia Contra los Niños y Niñas: Seis Estrategias Para la Acción**. junio 17, 2017, de UNICEF Sitio web: https://www.unicef.org/bolivia/Eliminar_la_violencia_contra_los_ninos_y_ninas_-_seis_estrategias_para_la_accion.pdf

llamándolos “**adulterinos**”¹² o “**incestuosos**”¹³, que en su origen eran dos, de los tres tipos de formas de filiación “natural” que atentaban contra la dignidad y el valor de la persona humana y que deterioraban la calidad de vida de los menores nacidos en estas circunstancias¹⁴.

Las culturas con mayor humanismo y recto sentido de la justicia, extienden a todos los individuos, no importando su origen, la igualdad de derechos y evitan cualquier calificación denigrante para el ser humano en su legislación. A éstas debe pertenecer nuestro sistema jurídico, por ello proponemos reformar el dispositivo de mérito para establecer expresamente que **los registrados no recibirán calificativo alguno, son iguales ante la ley, la familia, la sociedad y el Estado**. De esta manera, daremos cumplimiento al párrafo 2, del artículo 2º, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados Parte a tomar “todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación”.

Además, a fin de proteger el derecho humano que poseen los menores de preservar sus vínculos familiares inmediatos y ante la abundante evidencia sobre los impactos negativos que el internamiento de niños y niñas en instituciones asistenciales genera, también se propone la reforma a la fracción la **fracción III, del artículo 4.224**, para que, en la hipótesis normativa que prevé, los menores previamente a ser enviados a los albergues de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se agoten las diligencias tendentes a la identificación, búsqueda, localización y valoración de algún familiar idóneo que pueda asumir la responsabilidad de proporcionar al niño un hogar, medio familiar o entorno que le sea lo menos ajeno posible y que contribuya a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, pues así se protegerá razonable y proporcionalmente su derecho a la familia, vinculado al interés superior de la niñez.

Por otra parte, el orden y uso de los apellidos ha denotado a lo largo de la historia una posición de poder y estatus. Recordemos, el apellido paterno ha sido utilizado para connotar la propiedad del hombre sobre la familia. El **8 de mayo de 2015**, fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el **Decreto 432.- Por el que se reforma el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México**, para dejar atrás una de las disposiciones que reforzaban uno de los estereotipos que denigraban a la mujer consistente en el privilegio de anteponer el apellido paterno sobre el materno en la constitución del nombre para sustituirla por la disposición que establece que el orden de los apellidos se determinará de común acuerdo entre el padre y la madre del menor.

A pesar de los avances, nuestra legislación civil adaptó una solución discriminatoria para el caso de desacuerdo, entre el padre y la madre, respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, pues privilegia que aparezca el apellido paterno en primer lugar seguido del apellido materno. Tal disposición es

¹² **Hijo adulterino:** Es el que procede de la unión de dos personas que al momento de su concepción no podían contraer matrimonio, porque una de ellas, o ambas, estaban casadas. s.a. (2014). **Enciclopedia Jurídica**. junio 21, 2017, de s.a. Sitio web: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-enciclopedia-diccionario-juridico.html>

¹³ El significado peyorativo de las expresión “**incestuoso**”, lo podemos conocer a través del “Diccionario Razonado. Legislación y Jurisprudencia” de Don Joaquín Escriche, que señala: **Incestuoso:** “El hijo “incestuoso” es el nacido de personas que no podían contraer matrimonio entre sí por hallarse ligados con vínculo de parentesco. Llámese *nefario* cuando es habido entre ascendientes y descendientes, como entre un padre y una hija; y simplemente *incestuoso*, cuando es habido entre parientes colaterales, como entre un primo y una prima, entre un tío y una sobrina. I. El hijo incestuoso, aunque sea nefario, sigue la condición de los demás espurios en general, tanto por lo que hace á los alimentos como en lo relativo a las sucesiones”... **ESPURIO.** El hijo nacido de muger soltera ó viuda y de padre incierto y no conocido, por haber tenido la madre ayuntamiento con muchos: “Otra manera ha de hijos (dice la *ley I, tit. 15, Part.4*), que son llamados en latin *spurii*, que quiere tanto decir, como de lo que nascen de las mugeres que tiene algunos por barraganas de fuera de sus casas, et son ellas atales que se dan á otros homes, sin aquellos que las tienen por amigas: por ende non saben quien es su padre del que nace de tal mujer.” “Espurio es llamado, (dice la *ley II, ti. 13, Part. 6*), el que nació de mujer puta, que se da á muchos”. Entre los romanos se notaba con las dos letras iniciales S.P., que significan sine patre... Del espurio se dice, que no teniendo padre alguno, tiene muchos...” Escriche, J. (1839). **Diccionario Razonado. Legislación y Jurisprudencia**. Madrid: Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-Mudos.

¹⁴ Pérez, M. (2010). **Derecho de familia y sucesiones**. Colección Cultura Jurídica. México: Nostra Ediciones. P.120.

inaceptable desde el derecho a la igualdad de género, el cual está reconocido en el artículo 4° de la Constitución Federal, y los artículos 1 de la Convención para la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer; 3 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera general, y específicamente, en el 6 de la Convención Belem do Pará.

La imposición de registrar el apellido paterno en primer lugar, en caso de desavenencia, es una disposición discriminatoria que mantiene a las mujeres en una posición secundaria frente a los padres de sus hijos, pero también implica ignorar el interés superior de los niños al cual debe sujetarse cualquier decisión que les afecte, en términos del párrafo 1, artículo **3 de la Convención de los Derechos del Niño** que dice:

Artículo 3. De la de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Así, para dejar atrás de manera definitiva el sistema patriarcal en la constitución del nombre de las personas físicas y privilegiar el interés superior de los menores, proponemos la reforma del numeral citado, con la finalidad de establecer que, en el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el Oficial del Registro Civil o la autoridad judicial, según sea el caso, acordará el orden de los apellidos atendiendo al interés superior del niño.

Por lo anterior, con el propósito de permitir el goce y ejercicio pleno del derecho de los niños y niñas a vivir una vida libre sin violencia y velar por el interés superior de aquellos, someto a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**A T E N T A M E N T E
DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS
DIPUTADO PRESENTANTE**

Decreto No:

**La H. LIX Legislatura del Estado Libre y
Soberano de México, dispone:**

PRIMERO.- Se deroga la fracción IV, del artículo **243**, del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 243.-...

I. a III.

IV. Derogada.

SEGUNDO.- Se reforman el párrafo primero del artículo **2.14**, el párrafo segundo del artículo **3.10**, así como el artículo **4.207** y la fracción III del artículo **4.224** del **Código Civil del Estado de México**, para quedar como sigue:

Composición del nombre de las personas físicas

Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. **En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el Oficial del Registro Civil o la autoridad judicial, según sea el caso, acordará el orden de los apellidos atendiendo al interés superior del niño.**

...

Contenido del acta de nacimiento

Artículo 3.10. ...

Los registrados no recibirán calificativo alguno, son iguales ante la ley, la familia, la sociedad y el Estado.

...

Deber de buena crianza de quien ejerce la patria potestad.

Artículo 4.207.- Los niños tienen derecho a cuidados, seguridad y una buena crianza. Los niños deben ser tratados con respeto por su persona e individualidad y no deben ser objeto de castigos corporales o de cualquier otro trato humillante.

Pérdida de la patria potestad por sentencia

Artículo 4.224.- ...

I. ...

II. ...

...

III. Cuando quienes ejerzan la patria potestad, obliguen a los menores de edad a realizar la mendicidad, trabajo forzado o cualquier otra forma de explotación. **En este caso, deberán agotarse las diligencias tendentes a la identificación, búsqueda, localización y valoración de algún familiar idóneo que pueda asumir la responsabilidad de proporcionar al menor un hogar, medio familiar o entorno que le sea lo menos ajeno posible y que contribuya a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, antes de considerar su envío a los albergues de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;**

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2017.

Toluca de Lerdo, México a 26 de octubre de 2017

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, formulo el presente proyecto de **Punto de Acuerdo para Exhortar al Ejecutivo del Estado a que en la elaboración del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, prevea suficiencia financiera para dotar de recursos materiales, técnicos y humanos a las instituciones de salud pública del Estado de México, apoyando a la labor del médico generando condiciones para otorgar servicio de calidad.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección a la salud tiene como finalidad el contribuir al ejercicio pleno de las capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida, generación de condiciones de salud para el desarrollo social, así como el disfrute del servicio de salud para satisfacer las necesidades de la población.

En la actualidad, el derecho a la salud es una de las exigencias vitales de la persona frente al Estado, por ser un derecho fundamental para la integridad personal y para el disfrute de las condiciones materiales que posibilitan el ejercicio real de la igualdad y de la libertad en cualquier sistema democrático.

La salud es reconocida como un derecho humano fundamental en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. ...” y en el artículo 2 de la Ley General de Salud, esta es concebida “como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

En el marco internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por la Organización de Naciones Unidas establece lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, también establece que los estados deberán adoptar medidas para el sano desarrollo de los niños, mejoramiento del medio ambiente, prevención y tratamiento de enfermedades y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.¹⁵

Otros instrumentos y tratados internacionales en los que se encuentra reconocido el derecho a la salud son; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; la Carta Social Europea de 1961; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988.

En nuestro país la Ley General de Salud, que regula el derecho a la protección de la salud, establece la recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad, como parte integrante del servicio básico de salud consistente en la atención médica, que en su actividad curativa significa el proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo o al beneficiario del servicio, debiendo ser proporcionado por parte de las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos, con atención plena a

¹⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por la Organización de Naciones Unidas, que se puede ver en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> consultado el 25 de octubre de 2017

garantizar el derecho a la protección de la salud.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que en el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud por lo que el derecho a la salud introduce un núcleo esencial, intangible, de necesidades básicas que el legislador y el Ejecutivo del Estado como prestador de dichos servicios públicos, no pueden modificar arbitrariamente en un sentido regresivo, mucho menos si con ello vulneran o frustran la confianza generada en los organismos públicos y las instituciones de salud.

La demanda de los mexiquenses en materia de salud, se debe satisfacer en primera instancia, con el otorgamiento del financiamiento como elemento fundamental para cumplir con los objetivos establecidos encaminados al bienestar de la sociedad a través del disfrute de los servicios de salud.

Por otro lado, y no ajeno a la necesidad de garantías mínimas para hacer tangible el derecho humano a la salud con altos parámetros de calidad, debemos volver la mirada hacia quienes prestan los servicios de salud, que es el personal sustantivo de las instituciones públicas de salud: médicos, especialistas, sub especialistas, internistas y enfermeras.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hay 1.9 [médicos generales y especialistas](#) por cada mil habitantes en el país, de estos médicos profesionistas son económicamente activos el 98.6% lo que hace a 227 mil. De estos médicos ocupados, 64 de cada 100 son hombres y 36 mujeres.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial menciona que el total de los médicos que hay en México, el 79 % por ciento trabaja en la zona urbana en tanto que el 2.3 % por ciento labora en localidades rurales. Los estados con mayores médicos son: Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Veracruz y Puebla.

En cuanto al desempeño cotidiano del trabajo médico, el INEGI señala que el promedio semanal de trabajo de un médico es de 41.2 horas, ganado en promedio 77.2 pesos por hora, lo que refiere que un doctor cobra poco más de \$3,100 pesos; sin embargo existen múltiples factores de riesgo y exigencias de parte de los médicos, entre los más importantes se encuentra su salud mental, debido al estrés que producen en dicho sector ocupacional las excesivas cargas cotidianas de trabajo que se generan en las instituciones de salud pública estatal, que influye en la salud y el rendimiento del personal médico.

Por otra parte la exigencia de los ciudadanos de ser atendidos por buenos médicos profesionales y sensibles complementan los niveles de bienestar que requieren los médicos para desempeñar su trabajo; es decir, los derechos de pacientes y de los médicos no se oponen, por el contrario para hacer verdadero y vigente el derecho a la salud, requiere que el personal médico tenga calidad de vida y condiciones laborales que les permita ser eficientes.

En la entidad mexiquense, de acuerdo con el informe analítico de plazas y al tabulador de la Secretaría de Salud del Estado de México, se tiene un registro de 1898 médicos, paramédicos y ramas afín; los cuales llegan a ganar hasta 2,500 pesos brutos mensualmente, por lo que en una relación armónica y de colaboración entre poderes públicos para la consecución del bien común, la materialización del derecho humano a la salud de calidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los mexiquenses, es pertinente exhortar respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal, a efecto de que implemente políticas públicas destinadas para impedir que en las instituciones públicas de salud dependientes del Gobierno del Estado de México, el personal médico, paramédico y afín de las instituciones de salud pública tengan cargas equilibradas de trabajo, que impida el deterioro de sus condiciones laborales, con la finalidad de que calidad de los servicios de salud que brindan sean adecuados.

De igual forma, se debe asegurar que los recursos financieros, otorgando la disponibilidad de medicamentos, recursos humanos y otros insumos esenciales para la salud, necesarios para que, en la prestación de los servicios de salud se realicen con calidad, atendiendo y previniendo enfermedades de salud pública que afectan en gran medida la calidad de vida de los mexiquenses. En ese sentido, estimamos pertinente exhortar al Ejecutivo del Estado, para que en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, prevea la suficiencia de los mencionados recursos, a efecto de que se garantice el derecho a la salud de calidad.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhortar respetuosamente al Ejecutivo del Estado, para que en la elaboración de la iniciativa del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, prevea suficiencia financiera para dotar de recursos materiales, técnicos y humanos a las instituciones de salud pública del Estado de México, a efecto de que se garantice el derecho a la salud de calidad.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que implemente políticas públicas destinadas para impedir que en las instituciones públicas de salud dependientes del Gobierno del Estado de México, el personal sustantivo como médicos, internistas, especialistas, sub especialistas y enfermeras, cuenten con cargas excesivas de trabajo que impacten de forma negativa en la calidad de los servicios de salud y que causen menoscabo en su salud laboral.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO EN TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

ATENTAMENTE.

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
A SU HONORABILIDAD.**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México , 28 fracción I, 38, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada María Pérez López a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento, Difusión y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de México.** De conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos.

De acuerdo con el Decreto número 360 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno de fecha 17 de diciembre del 2014, se reformaron los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en los cuales se estableció la creación de la **Secretaría de Cultura**, cuyo objetivo es **vincular a la sociedad** con el quehacer cultural de la entidad.

La cultura es considerada como el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales, religiosos y afectivos, así como los valores que a través del tiempo construyen un sistema significativo de la realidad, que define la identidad específica de una comunidad y vincula a sus miembros con respecto de ésta, bajo esquemas de identidad individual y sentido de pertenencia social.

A su vez el arte se relaciona con las creaciones realizadas por el ser humano para expresar una visión sensible a cerca del mundo ya sea real o imaginario mediante recursos, plásticos, lingüísticos, o sonoros, que permiten expresar ideas, emociones, percepciones y sensaciones.

Que de conformidad con la fracción IX, párrafo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México alude que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Para el Estado de México la cultura y las artes juegan un papel muy importante, ya que forma parte fundamental de nuestra identidad y es lo que nos hace identificar por lo que somos todos y cada uno de nosotros, en nuestro querido estado contamos con diferentes espacios, instituciones, teatros, patrimonio tangible e intangible, festivales, ferias, festividades, investigaciones, libros, cultura popular, creadores, etc. Todas y cada una de ellas relacionadas con la cultura y el arte.

Es por estas razones, que debemos fomentar nuestras culturas y artes, incentivando su desarrollo y resguardando nuestros tesoros culturales y artísticos que fortalecen nuestra identidad, involucrando a toda persona física o moral interesada en prestar sus servicios culturales y artísticos proporcionando el respaldo de las autoridades que trabajan en favor de la cultura y las artes del Estado de México a aquellos que consigan demostrar los conocimientos y experiencia en las materias.

La mayoría de los habitantes del Estado no están familiarizados con la cultura y el arte mexiquense, este alejamiento es causado por nuestro entono y por la poca educación cultural y artística que tenemos.

Por lo anterior en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional trabajamos para presentar iniciativas que garanticen el acceso de los residentes y visitantes del Estado de México a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio a sus derechos culturales, somos conscientes que se requiere de un marco jurídico vigente, a fin de sembrar los principios y las buenas costumbres que permitan edificar una clara identidad mexiquense, asimismo tenemos certeza de que se requiere involucrar a más creadores de cultura y arte con las instituciones y de vincular y restablecer a la sociedad ese interés por el

patrimonio cultural y artístico ya que la sociedad ha demostrado poco interés derivado de los escasos recursos económicos y la poca atención que reciben.

Lo anterior, no solo en favor de nuestra riqueza cultural y artística sino también como una herramienta más, para mejorar y diversificar nuestro turismo, en donde el Estado de México cuenta con una inmensa riqueza.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ
DIPUTADA REPRESENTANTE

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este Pleno de la LIX Legislatura, para su discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento, Difusión y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de México.

Artículo Único: Se expide la Ley de Fomento Difusión y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de México para quedar como sigue:

**LEY DE FOMENTO, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA
Y LAS ARTES DEL ESTADO DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el territorio del Estado de México.

Es objeto de esta ley garantizar el acceso de los residentes y visitantes del Estado de México a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio a sus derechos culturales, del mismo modo regular las acciones del Gobierno para preservar, fomentar y desarrollar la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, así como las costumbres, y tradiciones populares del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- La Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que residen en el Estado de México;
- II. El reconocimiento en la planeación estatal del papel central que desempeñan la cultura y las artes en todos los procesos y etapas del desarrollo del ser humano, en la formación de ciudadanos plenos, así como en el fortalecimiento del progreso, de la convivencia armónica de la sociedad y de la vida democrática del Estado de México;
- III. Propiciar las condiciones que faciliten el derecho, acceso, uso, preservación y disfrute de los bienes y servicios culturales, con criterios de equidad e igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto efectivo a la libertad de creación y de crítica;
- V. La protección, promoción, difusión y fortalecimiento de la identidad, diversidad y pluralidad cultural de nuestro estado;
- VI. El reconocimiento del papel de la sociedad en la generación, creación y desarrollo de la cultura y las artes, así como del Gobierno para fortalecerlas, protegerlas, promoverlas y difundirlas;
- VII. La corresponsabilidad del Gobierno, las instituciones, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y los creadores de cultura y las artes, en el apoyo, fortalecimiento, promoción y difusión de la cultura y las artes;

- VIII. La coordinación del Gobierno del Estado de México con los gobiernos municipales, instituciones estatales y federales, y todos los actores involucrados en estos ámbitos, para el fomento, difusión y desarrollo de la cultura y las artes;
- IX. La vinculación permanente, armónica, coordinada y eficaz de la cultura y las artes con la educación, la ciencia, la tecnología, el turismo, los medios de comunicación y las industrias culturales;
- X. La revisión permanente de las políticas y los instrumentos de apoyo a la cultura y las artes, de sus resultados y de su impacto en el desarrollo cultural de la población;
- XI. El impulso de la participación social en la formulación y desarrollo de políticas, planes y programas en materia de cultura y artes;
- XII. La vinculación de la protección del patrimonio cultural y artístico con su entorno, así como con la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente;
- XIII. El desarrollo cultural y las artes en las distintas regiones, municipios y comunidades del Estado de México, así como la conservación, protección, difusión y desarrollo de sus costumbres y tradiciones;
- XIV. La difusión, proyección e intercambios internacionales de la cultura y las artes; y
- XV. La interacción de la cultura y las artes del Estado de México y de la Nación con la cultura y las artes del mundo sustentada en el respeto y protección de nuestro idioma, lenguas, valores, costumbres, tradiciones y, en general, de nuestra diversidad cultural.

ARTÍCULO 3.- Los principios que orientarán la política y la actividad del Gobierno del Estado de México en materia de fomento, difusión y desarrollo de la cultura y las artes, serán los siguientes:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales y artísticas;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Paridad de género;
- IV. Fraternalidad entre los creadores de cultura y arte;
- V. Autonomía de los pueblos indígenas;
- VI. Reconocimiento de la diversidad cultural y artística del Estado de México;
- VII. Reconocimiento de la identidad; y
- VIII. Honorabilidad de las personas.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de esta ley se entiende por:

- I. Cultura: Al conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales, religiosos y afectivos, así como los valores que a través del tiempo construyen un sistema signifiante de la realidad, que define la identidad específica de una comunidad y vincula a sus miembros con respecto de ésta, bajo esquemas de identidad individual y sentido de pertenencia social;
- II. Arte: Las creaciones realizadas por el ser humano para expresar una visión sensible a cerca del mundo ya sea real o imaginario mediante recursos, plásticos, lingüísticos, o sonoros, que permiten expresar ideas emociones percepciones y sensaciones;
- III. Artesanía: La actividad Creadora destinada a la elaboración de un producto realizado con técnicas tradicionales, normalmente asociada a procedimientos y materiales sencillos que se encuentra enmarcada dentro de una tradición cultural ancestral;

- IV. Secretaría: La Secretaría de Cultura del Estado de México;
- V. Ley: La Ley de Fomento, Difusión y Desarrollo de a la Cultura y las Artes del Estado de México;
- VI. Dependencia municipal: El órgano técnico y administrativo del gobierno municipal competente para promover, fomentar, difundir y desarrollar las manifestaciones y valores culturales propios del municipio;
- VII. Programa Estatal: El Programa Estatal de fomento a la Cultura y las Artes;
- VIII. Programa Municipal: El Programa Municipal de Cultura;
- IX. Fondo: El fondo Estatal para el Fomento, Difusión y Desarrollo de la Cultura y las Artes;
- X. Registro estatal: Registro Estatal del Patrimonio Cultural de los Mexiquenses;
- XI. Industria cultural: Las industrias; editorial, disquera, de las artes gráficas, cinematográfica, de la radio y televisión, así como todas aquellas empresas que produzcan bienes o servicios pertenecientes al campo de las artes y la cultura;
- XII. Creador: Autor, intérprete, Artesano o ejecutante artístico;
- XIII. Padrón: Al Padrón Estatal de Creadores;
- XIV. Directorio: Al Directorio de Organizaciones de la Sociedad Civil que se formará del registro de las mismas ante la Secretaría; y
- XV. Patrimonio cultural de los Mexiquenses: Las expresiones culturales, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles, que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES QUE TRABAJAN EN FAVOR DE LA CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 5. Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. La Secretaría Estatal de la Cultura;
- IV. Las casas de cultura regionales; y
- V. Los organismos, instituciones o instancias municipales encargados de la ejecución de los programas y acciones culturales a desarrollar en el municipio.

ARTÍCULO 6. Las autoridades del Estado se coordinarán para:

- I.- Fomentar la comprensión de la cultura como un derecho social, y del arte, como expresión superior de la voluntad de los seres humanos;
- II.- Ejecutar y dar seguimiento al Programa, en sus respectivos ámbitos de su competencia;
- III.- Ayudar en la integración del Padrón Estatal de Creadores, así como del Registro del Patrimonio Cultural de los Mexiquenses;
- IV.- Programar actividades culturales y artísticas entre las personas adultas mayores y personas con discapacidad;

V.- Fomentar la cultura y las artes entre la población en general; y

VI.- Las demás que se detallen en esta ley.

**TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO ESTATAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

ARTÍCULO 7.- El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes tiene por objeto ser un órgano colegiado de consulta, estudio y elaboración de propuestas que acompañe a la Secretaría y contribuya a la protección, fortalecimiento y difusión de los valores del patrimonio cultural, artístico e histórico en el Estado de México.

El Consejo conocerá el Programa Estatal, ayudará a enriquecerlo, estará al pendiente de su implementación, dará seguimiento a su aplicación y evaluará sus resultados.

El consejo, a través de sus integrantes coadyuvará a vincular a los distintos niveles de gobierno, así como a las organizaciones de la sociedad civil y a los individuos dedicados a trabajos de preservación, fomento y desarrollo de la cultura del Estado de México. Dicha actividad será bajo petición expresa del Interesado.

Promoverá el uso de los medios de comunicación, para lo cual realizará convenios de coordinación y colaboración gestionando tiempos y espacios para difundir y promover actividades culturales y artísticas.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes se integrará con:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien tendrá el carácter de Presidente;
- II. El Secretario de Cultura, quien será el Secretario Técnico;
- III. El Secretario General de Gobierno;
- IV. El Secretario de Educación;
- V. El Secretario de Turismo;
- VI. El Secretario de Desarrollo Social;
- VII. El Director de Radio y Televisión Mexiquense;
- VIII. El Director del Instituto de investigación y fomento a las Artesanías del Estado de México;
- IX. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- X. Los Presidentes Municipales de, el Oro, Malinalco, Metepec, Tepetzotlán, Valle de Bravo, Ixtapan de la Sal, Teotihuacán, Aculco y Villa del Carbon.
- XI. 2 representantes del Padrón Estatal de Creadores de diversas actividades culturales, con trayectoria intelectual e independiente quienes serán integrados a propuesta de la Secretaría de Cultura del Estado; y
- XII. 2 representantes de Organizaciones sociales, Reconocidas por la Secretaria quienes serán integrados a propuesta de la propia Secretaría.

Todos los miembros serán honorarios, y no serán acreedores de ningún tipo de retribución, participarán de las sesiones con voz y voto con excepción del Secretario Técnico que solo participara con voz.

ARTÍCULO 9.- La suplencia de los integrantes del consejo será bajo los siguientes principios:

- I. El presidente será suplido en por el Secretario General de Gobierno;
- II. Los Integrantes del consejo a que se refiere el artículo 8 en las fracciones de la III a la X nombraran un suplente quien deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior; y
- III. Los Integrantes del consejo a que se refiere el artículo 8 fracciones XI y XII nombrarán un suplente que cuente con sus mismas cualidades por las cuales fueron designados.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Estatal de Cultura y las Artes conocerá y resolverá sobre las herencias, legados y donaciones que en materia de cultura y arte se otorguen indistintamente a favor de la cultura en el Estado, los cuales no podrán emplearse, ya sea directamente o a través de sus frutos, para fines distintos al fomento a la cultura y/o a la protección del Patrimonio Cultural del Estado.

Cuando las herencias, legados y donaciones, a que se refiere el párrafo anterior, sean en dinero en efectivo, o se obtengan frutos de ellas, serán aportadas al Fondo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de México.

ARTÍCULO 11.- El Consejo aprobará los dictámenes de la comisión técnica con respecto a la declaratoria de patrimonio Cultural del estado de México.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Estatal de Cultura y las Artes sesionará en forma ordinaria en los meses de enero y julio o extraordinaria cuando sea necesario, las Sesiones serán convocadas por su Presidente o por consenso de la mayoría de sus miembros integrantes.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Estatal en la primera sesión ordinaria anual, que deberá celebrarse en el mes de enero, recibirá del secretario técnico un informe de los resultados del Programa Estatal de Cultura correspondiente al año inmediato anterior y aprobará el programa del año que comienza.

ARTÍCULO 14.- El Consejo designará de entre sus miembros a una comisión técnica que será presidida por el Secretario Técnico, y tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coordinar el cumplimiento de los objetivos del consejo;
- II.- Dar seguimiento a los programas de acción del Consejo;
- III.- Proponer y diseñar proyectos tendientes a preservar, proponer, apoyar, fomentar y difundir la cultura y las artes;
- IV.- Proponer y diseñar proyectos tendientes a promover, difundir, proteger, restaurar y conservar los bienes declarados como Patrimonio Cultural del Estado;
- V.- Atendiendo a cada caso en particular, Dictaminar las peticiones de declaratoria de Patrimonio Cultural; y
- VI.- Las demás que el Consejo asigne.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES**

ARTÍCULO 15.- El Programa estatal tiene por objeto establecer las políticas públicas para el fomento de la cultura y las artes, El cual será anual.

ARTÍCULO 16.- La Secretaria tendrá a su cargo la elaboración del programa y lo presentará al consejo para su aprobación enriquecimiento y seguimiento.

ARTÍCULO 17.- El Programa Estatal deberá considerar cuando menos los siguientes rubros:

- I. Los lineamientos rectores y una agenda para la realización de los objetivos en cultura y artes que se desprendan del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Las acciones encaminadas a fomentar la cultura y las artes haciendo énfasis en las creaciones originarias del Estado de México;
- III. Considerará a las regiones y municipios más necesitadas de la acción cultural con el fin de fortalecer el origen, cultura e identidad mexiquense;
- IV. Prestará mayor atención a aquellas comunidades donde la migración sea elevada tratando de fortalecer el arraigo y la identificación con las comunidades;
- V. Tendrá como prioridad llevar actividades y capacitación, artísticas y culturales de largo plazo a las zonas que, de acuerdo a las estadísticas estatales tengan mayor índice de violencia y criminalidad;
- VI. Considerará a las ferias, festivales artísticos y culturales en el Estado;
- VII. Fomentará la Educación y capacitación artística y cultural, la Expresión y apreciación artística, las Artes populares, la lectura e investigación;
- VIII. Las acciones encaminadas a la conservación y difusión del Patrimonio Cultural del Estado;
- IX. La promoción de industria cultural y turismo cultural; y
- X. Las demás que la Secretaría considere necesarias.

ARTÍCULO 18.- Para la integración del Programa Estatal, se deberá:

- I. Ser elaborado de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación;
- II. Observar los principios generales del desarrollo cultural y los lineamientos de la política cultural que establece esta Ley;
- III. Recopilar, actualizar, organizar y sistematizar la información destinada a la conformación del Programa;

- IV. Considerar las propuestas ciudadanas, recopiladas mediante diversos mecanismos de participación, que enriquezcan la integración del Programa;
- V. Establecer y ejecutar procedimientos de evaluación continua respecto del desarrollo de las actividades y las acciones del Programa; y
- VI. Proponer criterios de coordinación con las dependencias del Gobierno del Estado y los municipios, a efecto de incorporar al Programa acciones de carácter institucional en beneficio del desarrollo cultural. Del mismo modo se considerarán las Ferias y Festivales Culturales existentes en el Estado.

ARTÍCULO 19.- Los ayuntamientos del Estado deberán elaborar y aprobar su programa municipal para el fomento de la cultura y las artes en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 20.- El programa Municipal deberá de ser congruente con el programa Estatal y para su elaboración se seguirán los mismos principios establecidos en los artículos 17 y 18 de la presente ley.

**TÍTULO QUINTO
DEL FONDO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

ARTÍCULO 21.- Se crea el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes con el propósito de financiar proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural.

ARTÍCULO 22.- El Fondo se constituirá con las siguientes aportaciones:

- I. La partida anual que se determine en el presupuesto del Estado;
- II. Herencias, legados o donaciones;
- III. Los créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado;
- IV. Los apoyos de organismos e instituciones nacionales o extranjeras;
- V. Otros recursos que determine el Ejecutivo del Estado de conformidad con el presupuesto; y
- VI. Las aportaciones federales y municipales que ingresen al Fondo se harán de acuerdo a los convenios que se suscriban con dichas entidades.

ARTÍCULO 23.- El objeto del Fondo será el otorgamiento de apoyos económicos a fin de:

- I. Sustentar los estímulos que se otorguen a las personas inscritas al padrón Estatal de Creadores de acuerdo a las respectivas convocatorias;
- II. Impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos artísticos y culturales de creación, investigación, promoción y difusión de la cultura y las artes;
- III. Incrementar el patrimonio cultural del Estado;
- IV. Apoyar la preservación de los bienes declarados Patrimonio cultural de los Mexiquenses;
- V. Apoyar actividades cuyo fin sea el rescate, preservación y desarrollo de la cultura propia de los grupos y sectores populares. Al financiamiento de los proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural podrán aspirar todos los interesados mexicanos residentes en el Estado que cumplan los requisitos que se establezcan en el reglamento y las convocatorias respectivas; y
- VI. Apoyar a la Industria Cultural del Estado de acuerdo a las convocatorias que para tal efecto publique la Secretaría.

Al financiamiento de los proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural podrán aspirar todos los interesados mexicanos residentes en el Estado que cumplan los requisitos que se establezcan en las convocatorias respectivas.

**TÍTULO SEXTO
PADRÓN ESTATAL DE CREADORES**

ARTICULO 24. – Para alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística y cultural, se establece el Padrón Estatal de Creadores, como un instrumento de estímulo y reconocimiento en apoyo a la creación libre e independiente.

ARTICULO 25. - El Padrón tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Contribuir al fomento y reconocimiento de actividades creativas en las artes y cultura como parte fundamental de la identidad mexiquense;
- II. Promover y establecer mecanismos que permitan, otorgar becas de alto nivel, distinciones, reconocimientos y otros estímulos a quienes han dado prestigio al Estado de México en el ámbito de la creación de arte, tanto por su desempeño protagónico, así como por los niveles de excelencia que haya alcanzado por sus actividades artísticas y culturales;
- III. Instituir programas de fomento y apoyo al artista que le proporcionen mejores condiciones para la creación;
- IV. Revelar la actividad de quienes han entregado su esfuerzo creativo de arte y cultura para el enriquecimiento del legado cultural de nuestro estado; y
- V. Contribuir a una comunicación eficiente entre las diferentes autoridades, estatales y municipales con los creadores.

ARTICULO 26. - La Secretaría tendrá como encomienda las siguientes funciones:

- I. Quedará a cargo de la operación y funcionamiento del Padrón;
- II. Emitirá las reglas de operación del Padrón;
- III. Podrá invitar a personalidades o instituciones involucradas en la creación artística y cultural;
- IV. Vincular a todos los creadores de arte y cultura registrados dentro del presente Padrón para las convocatorias de festivales artísticos y culturales;
- V. De acuerdo con el presupuesto del Fondo, diseñar y convocar a becas exclusivas para los creadores registrados en el Padrón; y
- VI. Auxiliar en la capacitación y actualización de los creadores registrados, de acuerdo a la especialidad o materia a la que se dediquen.

ARTICULO 27. - Para ingresar al Padrón, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Acreditar ser mexiquense o vecino del Estado;
- II. Haber participado cuando menos en una exposición, festival, feria, presentación de obra o haber impartido capacitación artística o cultural de acuerdo a la especialidad o materia a la que se dedique;
- III. Comprobar su actividad artística y cultural con la finalidad de crear, ejecutar y transmitir dicha acción; y
- IV. Comprobar tres años como mínimo de experiencia en el campo de la creación artística o cultural.

**TÍTULO SEPTMO
DEL RECONOCIMIENTO DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Estado reconocerá a través de la Secretaría, la participación de la sociedad civil organizada en asociaciones que preserven, conserven, o desarrollen la cultura dentro del Estado de México.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría integrará un directorio de Asociaciones cuyo fin sea la conservación, desarrollo o difusión de la cultura o tradiciones del Estado, también reconocerá aquellas cuyo objetivo sea la preservación de algún bien declarado patrimonio cultural de los Mexiquenses.

ARTÍCULO 30.- El directorio tendrá como finalidad:

- I. Facilitar la comunicación de la Secretaria con las sociedades civiles organizadas;
- II. La vinculación de las sociedades civiles organizadas para facilitar sus fines; y
- III. Difundir los diversos apoyos que previa convocatoria otorgará la Secretaría.

**TÍTULO OCTAVO
DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS MEXIQUENSES
DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE**

ARTÍCULO 31.- El Estado reconoce la diversidad cultural y promoverá el respeto de las distintas identidades culturales en todas sus expresiones, tangibles e intangibles, que sustentan la identidad de las personas y sus

comunidades, componentes esenciales para elevar la calidad de vida y lograr un desarrollo incluyente, integral y sustentable.

ARTÍCULO 32.- En el Estado de México el patrimonio cultural está compuesto por diferentes formas de expresión ya sean tangibles o intangibles.

ARTÍCULO 33.- Se consideran patrimonio cultural e histórico:

- I. Los sitios de interés histórico: conjunto de inmuebles, espacios urbanos o naturales vinculados con la historia social, política, religiosa, económica o cultural del Estado;
- II. Los conjuntos arquitectónicos: ciudades, villas, pueblos, centros históricos, centros urbanos y rurales, barrios o parte de ellos que, por haber conservado en gran porción la forma, las edificaciones y la unidad de la traza urbana, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones regionales;
- III. Las zonas de interés simbólico: localidades que, por las peculiaridades de su traza, edificaciones, espacios abiertos, su relación con el entorno natural, sus tradiciones y costumbres, constituyen sitios de relevancia cultural;
- IV. Las zonas paleontológicas: sitios y lugares que, por sus características especiales y su importancia y valor cultural, deben ser objeto de un régimen de protección especial;
- V. Los bienes o conjunto de bienes patrimonio de la humanidad: los sitios, conjuntos, zonas, bienes o conjunto de bienes que cuenten con declaratoria como patrimonio cultural de la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- VI. Los pueblos mágicos: los centros de población que han sido designados como pueblos mágicos por el Gobierno Federal;
- VII. Los bienes muebles tangibles: artesanías, mobiliario, testimonios documentales, instrumentos musicales, indumentaria, pintura, escritura, cerámica, escultura, orfebrería, fotografía, video, cinematografía y gastronomía; y
- VIII. Los valores y bienes culturales intangibles: idiomas, lenguas, dialectos, danzas, fiestas, celebraciones, ferias, ceremonias, expresiones artísticas, memoria histórica, tradiciones orales, costumbres, toponimias, rituales, culturas indígenas y populares, y cualquier otra manifestación intangible de la identidad cultural.

ARTÍCULO 34.- El patrimonio cultural señalado en el artículo anterior será objeto de un régimen especial de protección, a petición de parte o de oficio, en las condiciones consignadas en la Declaratoria, que se deberá emitir mediante Decreto el Ejecutivo Estatal, previo dictamen aprobado por el Consejo Estatal.

Tratándose de bienes sujetos al régimen de propiedad privada para emitir la Declaratoria se dará audiencia a los propietarios.

Los bienes y las zonas federales en los que se encuentren monumentos artísticos e históricos que cuenten con declaratoria federal, serán objeto de un régimen de protección que haga concurrir las facultades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 35.- Podrán solicitar la declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado de México en favor de las expresiones culturales Tangibles o Intangibles:

- I. La Secretaría;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. Las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el directorio;
- IV. Los creadores debidamente registrados en el padrón cuando se trate de su obra, su herencia cultural o artesanal; y
- V. Los dueños de los inmuebles que por contener en su construcción una obra artística o poseer por sí misma un valor histórico, o arquitectónico, sean de interés público.

ARTÍCULO 36.- La Declaratoria deberá contener:

- I.- Las causas de utilidad pública o interés social que motiven la Declaratoria;
- II. - En su caso, la descripción precisa del perímetro que comprende la zona, considerando un perímetro nuclear, uno de transición y uno de amortiguamiento;

- III. - La ubicación geográfica o planos de la zona, en su caso;
- IV.- Las condiciones a que deberán sujetarse las intervenciones o modificaciones, que se realicen en los sitios, conjuntos, zonas, pueblos, valores, bienes o conjunto de bienes tangibles o intangibles comprendidos; y
- V. - Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 37.- La declaratorias serán realizadas por el Gobernador en ceremonia convocada expresamente para tal efecto.

Previo a la ceremonia la Declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO 38.- El Estado y los municipios tienen la obligación de identificar, proteger, preservar, rescatar, enriquecer, revitalizar, revalorizar, mantener, conservar y restaurar el patrimonio cultural tangible e intangible del Estado y promover su incorporación al Registro Estatal.

ARTÍCULO 39.- Se declara de interés público la identificación, reconocimiento, conocimiento, investigación, valoración, información, difusión y conservación de los bienes, valores y expresiones que conforman el patrimonio cultural intangible del Estado, y de utilidad pública de afectación, protección, preservación, conservación, enriquecimiento, restauración de los bienes que integran el patrimonio cultural tangible del Estado.

ARTÍCULO 40.- Las expresiones culturales tangibles o intangibles sobre las que exista Declaratoria se integraran en el Registro Estatal.

ARTÍCULO 41.- Los bienes muebles e inmuebles declarados bajo el régimen especial de protección, estarán sujetos a la salvaguarda del Estado únicamente en lo que respecta a su valor cultural e histórico, sin detrimento de las facultades que sobre ellos puedan ejercer sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 42.- Una vez publicada la Declaratoria de un bien inmueble, la Secretaría de Cultura la enviará al Instituto de la Función Registral y al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México para que se asiente la nota marginal de que dicho bien ha sido declarado patrimonio cultural del Estado.

**TÍTULO NOVENO
EL REGISTRO ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS MEXIQUENSES**

ARTÍCULO 43.- Se crea el Registro estatal del Patrimonio Cultural de los Mexiquenses, el cual estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la Dirección de Patrimonio Cultural e Histórico, en el cual se inscribirán las Declaratorias de bienes adscritos al patrimonio cultural y la delimitación de las zonas protegidas.

Dicha Dirección deberá garantizar el acceso y procurar la difusión del Registro estatal en el Estado.

ARTÍCULO 44.- Los bienes propiedad privada de las personas físicas o morales declarados como bienes adscritos al patrimonio cultural e histórico podrán recibir estímulos derivados del fondo Estatal.

**TÍTULO DECIMO
DE LAS AUTORIZACIONES DE OBRAS**

ARTÍCULO 45.- Requerirá la autorización de la Dirección de patrimonio cultural e histórico toda acción de restauración, rehabilitación, reestructuración, adaptación, extracción, demolición o cualquier otro acto que afecte la estructura o zonas de entorno de un inmueble arquitectónico, urbanístico o natural y/o que modifique, la autenticidad o imagen de un bien señalado como patrimonio cultural e histórico.

ARTÍCULO 46.- En el caso de los bienes protegidos por esta ley, la autorización otorgada por la dirección, no excluye al solicitante de cumplir con los requerimientos establecidos por otras instancias competentes. En todo caso, las autoridades deberán exigir como requisito previo indispensable para los demás trámites a que haya lugar, dicha autorización.

Cuando el acto objeto de la autorización requiera de la intervención de un Notario Público, deberá insertarse en el instrumento respectivo el texto del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría promoverá, a favor de Gobierno del Estado, el uso y disfrute por medio de comodato o usufructo, así como la adquisición por donación, expropiación, compra venta o transferencia de derechos, de bienes, estructuras y zonas de valor histórico y natural para su preservación

ARTÍCULO 48.- Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables

TÍTULO DECIMO PRIMERO PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO INTANGIBLE

ARTÍCULO 49.- Los Municipios serán responsables de la promoción, mejora, transmisión y revitalización en el patrimonio intangible que se encuentre en su territorio, en sus diferentes aspectos y procurarán la Educación no formal de su población en su conocimiento y cuidado.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría de Educación en el Estado de México promoverá el conocimiento del patrimonio Intangible del Estado de México a través de planes de estudio regionalizados para tal efecto.

ARTÍCULO 51.- Esta ley se aplicará sin perjuicio de lo que establecen los demás ordenamientos en materia de educación; de Monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos; de cultura indígenas; de imprenta; de derechos de autor; de bibliotecas; de fomento a la lectura y el libro y de radio televisión y cinematografía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Para la Integración del fondo Estatal para el fomento de la cultura y las artes, la Legislatura del Estado promoverá lo necesario en el presupuesto de egresos del Estado en el ejercicio inmediato a la promulgación de la Presente Ley.

CUARTO. La Secretaría de Cultura dará amplia difusión a la presente Ley.

QUINTO. Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de Octubre, del dos mil diecisiete.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Toluca de Lerdo, México.
En el Palacio del Poder Legislativo
a **23 de octubre** de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, 68 y de la Ley Orgánica y 72 del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario **morena**, por mi conducto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Acuerdo**, a efecto de que si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 19 de septiembre como todos saben, un movimiento telúrico afectó algunas entidades del país, incluyendo a nuestro Estado, lo que originó daños en bienes inmuebles, públicos y privados, sin embargo, vale destacar que de esta tragedia surgió una gran solidaridad, misma que se vio reflejada en la ayuda de la sociedad civil a los individuos afectados, se demostró que los mexiquenses somos solidarios con quienes en un momento como este, necesitan nuestro apoyo, así lo hicieron cientos de personas en un gesto de ciudadanos ejemplares .

El grupo parlamentario de **morena**, consciente de las verdaderas necesidades de la población afectada por el sismo, refrenda su acompañamiento en una relación solidaria y de ayuda.

Sabemos que el 22 de septiembre, el gobernador del Estado refirió que solicitaría que 12 municipios del Estado de México sean declarados zona de desastre, estos son: Tianguistenco, Tenancingo, Ecatingo, Joquicingo, Malinaldo, Ocuilan, Villa Guerrero, Amecameca, Tepetlixpa, Atlautla, Zumpahuacan y Nezahualcóyotl. Preciso también que se cuenta con recursos para apoyar a los damnificados y probablemente solicitaría los recursos del FONDEN.

Sin embargo el recuento de daños sigue sumando a la fecha, en lo que se destaca fundamentalmente: casas habitación, inmuebles públicos, instalaciones varias y vialidades que fueron severamente afectadas; lo cual implica con urgencia su pronta reconstrucción y en algunos casos construcción.

Es importante mencionar, que como respuesta a esta eventualidad, el titular del Ejecutivo estatal, presentó el Plan de Reconstrucción del Estado (**PREM**), el pasado 5 de octubre, para atender a los 60 municipios afectados por el fenómeno. En el que se dio cuenta de viviendas, escuelas e instalaciones públicas afectadas; luego se reseñó que el sector educativo fue el más afectado con 3,645 escuelas, unas con daños mayores y otras más con pérdida total; así como en centros de salud, bienes e instalaciones del patrimonio cultural. A todo lo anterior en **morena** estamos dando seguimiento puntual.

Todas las acciones que el gobierno estatal ha emprendido en esta contingencia, no es pretexto para no apearse de manera integral y en su totalidad a lo que mandata la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que debe rendir cuentas, de cómo se utilizaron y aplicaron los recursos, tal y como de manera específica, lo refiere el artículo 9 que indica lo siguiente:

Artículo 9.- En los casos de riesgo, siniestro o desastre, el Ejecutivo del Estado acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, de sus bienes o del hábitat para el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura.

Asimismo podrá ordenar la ocupación o utilización temporal de bienes o la prestación de servicios.

Una vez tomadas las primeras medidas para atender las causas mencionadas, el Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las acciones adoptadas para hacer frente a esos hechos.

En base a este mandato, para este grupo parlamentario es de suma importancia que el Ejecutivo Estatal, informe sobre cómo se atendió y que falta por atenderse en esta eventualidad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente acuerdo, para que de considerarlo procedente se apruebe en sus términos.

Atentamente
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
Coordinador

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

A C U E R D O

ÚNICO: Que en términos del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, de cuenta a la Legislatura de las acciones y programas adoptados para hacer frente al desastre del pasado 19 de septiembre en nuestra entidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los días del mes de 2017.

Toluca, Capital del Estado de México, 26 de octubre de 2017

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Patricia Elisa Durán Reveles, somete a su elevada consideración, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las enfermedades de mayor incidencia en la población mundial es el cáncer. Este padecimiento se da a raíz del crecimiento descontrolado de las células al alterarse los mecanismos de división y muerte celular, lo que genera el desarrollo de tumores o masas anormales, las cuales se pueden presentar en cualquier parte del organismo, dando lugar a más de 100 tipos de cáncer que se denominan según la zona de desarrollo¹⁶.

De acuerdo con el documento "Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Cáncer (4 de febrero)" elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹⁷ señala que a nivel mundial los últimos datos provenientes del Informe Mundial sobre el Cáncer 2014 de la International Agency for Research on Cancer (IARC), en 2012 hubo aproximadamente 14 millones de casos nuevos y 8.2 millones de defunciones por esta causa.

De todos los tipos de cáncer que se conocen, la propia Organización Mundial de la Salud¹⁸ reconoce que es el cáncer de mama el tipo de cáncer más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La incidencia de cáncer de mama está aumentando en el mundo en desarrollo debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales.

A nivel mundial se estima que cada año se detectan 1.38 millones de casos nuevos y hay 458 mil decesos por esta causa¹⁹.

Según el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR)²⁰, en América Latina el cáncer de mama también es el tipo de cáncer más común en mujeres, con una incidencia de 152 mil 59 casos anuales. La incidencia en la región es de 27 casos por cada 100 mil mujeres, alcanzando valores superiores a 50 en países como Argentina, Uruguay, Brasil y Guyana.

Datos del mismo CNEGSR nos indican que la mortalidad en la región es de 43 mil 208 defunciones con una tasa de 47.2 por cada 100 mil mujeres. Lo que representa el 14% de las defunciones anuales por esta causa. Los tres países que cuentan con mayor mortalidad son: Argentina (19.92), Uruguay (22.69) y Guyana (20.05).

En nuestro país los datos no son más alentadores, según el INEGI, en 2015, la incidencia de tumor maligno de mama entre la población de 20 años y más fue de 14.80 casos nuevos por cada 100 mil personas. En las mujeres, alcanzó su punto máximo en las del grupo de 60 a 64 años (68.05 por cada 100 mil mujeres de ese grupo de edad). Por entidad federativa, en 2015, el cáncer de mama tuvo mayor incidencia en los estados de Colima, Campeche y Aguascalientes (101.08, 97.60 y 96.85 casos nuevos por cada 100 mil mujeres de 20 y más años, respectivamente).

¹⁶ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/cancer2017_Nal.pdf

¹⁷ idem

¹⁸ <http://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/>

¹⁹ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/mama2016_0.pdf

²⁰ http://cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/Programas_de_Accion/CancerdeLaMujer/InfEstad.html

Datos del mismo INEGI nos muestran que este tipo de cáncer no es padecido exclusivamente por las mujeres. Para 2015, se observó un incremento de la incidencia de tumor maligno de mama con la edad para ambos sexos. En cuanto a los hombres, se mantiene la tendencia al alza con la edad, pero el incremento es mínimo al pasar de 0.08 (20 a 24 años) a 0.93 (65 y más años) por cada 100 mil varones de cada grupo de edad.

Si bien nuestra entidad no se encuentra entre los tres primeros estados con mayor incidencia por cada 100 mil habitantes, los esfuerzos por parte del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) para prevenir el cáncer de mama no han logrado disminuir la cantidad de muertes causadas por esta enfermedad. Las últimas cifras de la Secretaría de Salud federal indican que, en 2014, 712 mexicanos fallecieron por este tipo de cáncer²¹.

Además, de acuerdo al portal Cimanoticias²², la entonces encargada del Programa de Cáncer de la Mujer del ISEM, dijo, en una entrevista concedida a ese medio, que en los últimos años se han incrementado los casos de cáncer de mama en el Estado de México, registrándose en promedio 250 al año, a pesar de las acciones preventivas que ha ejecutado el Instituto. Por último, mencionó que en 2015 se diagnosticaron 299 nuevos casos de cáncer de mama en la entidad, mientras que en 2016 fueron 250 registrados.

El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental no es nuevo. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, en cuyo preámbulo se define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". También se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, también se menciona la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25). El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966²³.

En nuestro país, la Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud (art. 4). A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México contempla que en la entidad se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes (art. 5).

A pesar de la grave problemática de salud que representa el cáncer de mama para la población en general y, principalmente para las mujeres, nuestra legislación carece de una norma que ayude a prevenir y combatir este mal. Situación que resulta relevante toda vez que entidades como la Ciudad de México, Guerrero, Sonora y Veracruz son las únicas que cuentan con una ley específica para la atención de este tipo de cáncer.

Es por lo anteriormente expuesto que se propone la creación de la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de México, con el objeto de dotar a nuestra entidad de una ley que establezca los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, con el fin de disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población de nuestra entidad, principalmente femenina, mediante una política pública de carácter prioritario y de fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DECRETO No _____
LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

²¹ <http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/no-disminuyen-muertes-por-cancer-de-mama-en-edomex>

²² ídem.

²³ <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>

ÚNICO. - Se expide la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER
DE MAMA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de las instituciones de salud en el Estado de México, así como para personas físicas y jurídico colectivas que coadyuven en la prestación de salud;

Artículo 2. El objetivo de la presente Ley es establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Artículo 3.- La atención integral del cáncer de mama tiene como objetivos los siguientes:

I.- Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población del Estado, principalmente femenina, mediante una política pública de carácter prioritario;

II. Fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;

III.- Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda persona que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Estado de México;

IV.- Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres, que no cuenten con seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;

V.- Difundir información a la población sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;

VI.- Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;

VII.- Brindar acompañamiento psicológico a las personas cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama;

VIII.- Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las personas con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama; y

IX. Poner a disposición de la población, todos los servicios con los que cuente el Sistema Estatal de Salud, para prevenir y atender el cáncer de mama.

Artículo 4.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades:

I.- El Gobernador del Estado de México;

II.- La Secretaría de Salud del Estado de México;

III.- El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;

IV.- Los Ayuntamientos; y

V.- El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de México.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Comité Técnico: el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de México;

II.- Consejo Estatal: el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;

III.- Norma Oficial: la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama o la norma oficial que, de conformidad con la ley de la materia, se emita en su sustitución, durante la vigencia de la presente Ley;

IV.- Programa: el Programa para la Prevención, Detección y Atención al Cáncer de Mama del Estado de México;

V.- Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado de México; y

VI.- Sistema Estatal de Salud: las dependencias y entidades públicas del Estado y las personas físicas y jurídico colectivas de los sectores social y privado que presten servicios de salud en la entidad.

Artículo 6.- La prestación de servicios de atención médica que ofrezca el Estado de México para la atención integral del cáncer de mama, así como la verificación y evaluación de los mismos, se realizará atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México, la Norma Oficial, el Reglamento de la presente Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

Para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer de mama, la Secretaría dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que cumplan con las disposiciones aplicables.

Sección Segunda
De los Derechos y Obligaciones

Artículo 7.- Las mujeres y hombres que residan en el Estado de México tienen los derechos siguientes:

I. A la atención gratuita, eficiente, oportuna y de calidad del cáncer de mama en el Estado de México, así como a las medidas de prevención que la autoridad disponga mediante esta Ley.

II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional, procurando preservar su calidad de vida;

III. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos del cáncer de mama y sobre los tipos de tratamientos por los que puede optar;

IV. Recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico y pronóstico de su enfermedad, así como sobre los medios, procedimientos, tratamientos y cuidados relacionados con ésta;

V. A que toda la información relativa a su enfermedad se maneje confidencialmente;

VI. Dar su consentimiento informado, por escrito, para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos, adecuados al cáncer de mama, necesidades y calidad de vida;

VII. Recibir atención hospitalaria y ambulatoria;

VIII. Ingresar a las instituciones de salud cuando requiera atención médica;

IX. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

- X. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar con tratamientos o medios desproporcionados;
- XI. Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular;
- XII. A que se le proporcionen servicios de orientación y asesoramiento, a su familia o persona de su confianza, así como de seguimiento, respecto de su estado de salud;
- XIII. A la práctica de mastografías con base a los criterios que se establezcan en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial; y
- XIII. Los demás que señale la Ley General de Salud, esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El personal de salud tiene los derechos siguientes:

- I. Recibir un trato respetuoso por parte de las personas con tratamiento dentro del Programa, así como de sus familiares;
- II. Recibir formación, capacitación y actualización, humana y técnica, a efecto de proporcionar adecuadamente la atención integral a las personas con tratamiento dentro del Programa; y
- III. Los demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Las instituciones de salud tiene las obligaciones siguientes:

- I. Brindar la atención gratuita, eficiente, oportuna y de calidad del cáncer de mama en el Estado de México;
- II. Brindar un trato digno a las personas con tratamiento dentro del Programa, así como a sus familiares.
- III. Proporcionar a las personas con tratamiento dentro del Programa, así como a sus familiares, la información sobre el diagnóstico, evolución, pronóstico, medios, tratamiento y cuidados de la enfermedad;
- IV. Informar oportunamente a las personas con tratamiento dentro del Programa, o a sus familiares en su caso, cuando el tratamiento terapéutico no dé resultados;
- VI. Entregar a las personas con tratamiento dentro del Programa, en su caso, a sus familiares, un resumen del expediente clínico, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Informar a las personas con tratamiento dentro del Programa, así como a sus familiares, las alternativas de cuidados paliativos; y
- VIII. Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL
CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 10.- La Secretaría emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, los programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que presten las instituciones del Sistema Estatal de Salud.

Artículo 11.- Las dependencias, entidades públicas del Estado y las personas físicas y jurídico colectivas que integran el Sistema Estatal de Salud deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las que emitan las autoridades respectivas, para la aplicación de programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama.

Artículo 12.- Los ayuntamientos deberán suscribir convenios de colaboración, a más tardar el mes de febrero de cada ejercicio fiscal con la Secretaría, para que la aplicación de los recursos asignados a programas a los que

se refiere la presente Ley, se ajuste a los lineamientos de operación del Programa, que para tal efecto, emita dicha dependencia.

Artículo 13.- La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría; para tal efecto deberá:

I.- Emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de México;

II.- Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;

III.- Diseñar y presentar el programa unificado de jornadas de mastografías en el Estado, así como de las acciones contempladas en el Programa, tomando como indicadores la población de mujeres, y en su caso hombres, a quienes se les debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud;

La Secretaría publicará un calendario preliminar de jornadas de mastografías, en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

IV.- Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;

V.- Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente Ley;

VI.- Establecer las bases de colaboración y participación de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades que integran la Administración Pública del Estado de México y los ayuntamientos, para la prestación de servicios relacionados con el Programa;

VII.- Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal para la prestación de servicios relacionados con el Programa;

VIII.- Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales e internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;

IX.- Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa;

X.- Diseñar una estrategia de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa; y

XI.- Las demás que señale esta Ley, así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Consejo Estatal coadyuvará con la Secretaría en la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa, que para tal efecto se emitan.

El Consejo Estatal, como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de la presente Ley se realice atendiendo las necesidades diferenciadas en función del género, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER
DE MAMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 15.- El Programa comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación integral.

Artículo 16.- Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, asesoría y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

- I.- Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;
- II.- Jornadas de salud en las diversas regiones del Estado y municipios;
- III.- Pláticas sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama;
- V.- Entregas de estudios clínicos y mastografías;
- V.- Seguimiento a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;
- VI.- Llamadas telefónicas a mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;
- VII.- Visitas domiciliarias a mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama que no se localicen vía telefónica;
- VIII.- Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama;
- IX.- Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama; y
- X.- Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama.

Artículo 17.- Las acciones de diagnóstico, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación integral serán las que determinen la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, en la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, los lineamientos de operación del Programa, la Norma Oficial y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Para la práctica de mastografías, el Programa tomará como base los siguientes indicadores:

- I. La población de personas a las que se les debe practicar;
- II. Su situación de vulnerabilidad; y
- III. La infraestructura de salud existente en el municipio correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que los Ayuntamientos le formulen al respecto. La Secretaría, en los lineamientos de operación del Programa que para tal efecto emita, establecerá los requisitos para acceder a este derecho.

**CAPÍTULO IV
DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA**

Artículo 19.- La prevención del cáncer de mama incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.

Para tal efecto, se realizarán acciones para orientar a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos, a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales, mismos que deben apegarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa y la Norma Oficial.

Artículo 20.- Para los fines de esta Ley, los factores de riesgo de desarrollo del cáncer de mama se distinguen en los siguientes grupos:

I.- Biológicos;

II.- Ambientales;

III.- De historia reproductiva, y

IV.- De estilos de vida.

Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud que disminuyan el riesgo de desarrollar cáncer de mama, atendiendo a las especificaciones de cada factor de riesgo de acuerdo a los lineamientos de operación del Programa y la Norma Oficial.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

Sección Primera De la Atención Integral

Artículo 21. La atención del cáncer de mama, incluye acciones y actividades tendientes a la asesoría, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación integral del cáncer de mama.

Artículo 22.- En todo momento se garantizará la prestación de servicios del Programa a las mujeres y, en su caso, hombres que los soliciten, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en los lineamientos de operación respectivos.

La Secretaría asegurará los medios necesarios para que, en caso de presentarse, se manifiesten las inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos para el cumplimiento de un servicio de calidad, debiendo tomar inmediatamente las acciones necesarias para su debida atención y solución.

Sección Segunda De la Asesoría

Artículo 23.- La asesoría es un elemento de la atención integral y se dirige a las mujeres y hombres con síntomas clínicos o detección de cáncer de mama con resultados de sospecha, alta sospecha o confirmación y debe acompañar a la persona con tratamiento dentro del Programa durante el proceso de diagnóstico y tratamiento. Tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento y mejorar la calidad de vida.

En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias con tratamiento dentro del Programa y en su caso a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos, diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos, complicaciones, cuidados paliativos y rehabilitación.

Artículo 24.- En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias con tratamiento dentro del Programa, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad de la asesoría.

Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la asesoría.

Artículo 25.- Las autoridades deberán disponer las medidas necesarias a efecto de contar con personal de salud que brinde asesoría a la que se refiere la presente Sección.

Artículo 26.- El personal que brinde la asesoría deberá estar debidamente capacitado y ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, el tratamiento, cuidados paliativos y la rehabilitación integral del cáncer de mama.

Artículo 27.- La asesoría deberá llevarse a cabo en las unidades de consulta externa y hospitalización, en los centros de atención comunitaria e impartirse en las diferentes oportunidades de consulta o visita que la usuaria o usuario haga a los servicios de salud.

Artículo 28.- Tendrá atención preferente a la asesoría la mujer que reúna las siguientes condiciones:

- I. Mayor de veinticinco años;
- II. Con factores de riesgo;
- III. En consulta prenatal;
- IV. Candidata a cirugía mamaria; o
- V. En tratamiento con quimioterapia, radioterapia u hormonoterapia.

Sección Tercera
De la Detección

Artículo 29.- Las actividades de detección de cáncer de mama consisten en autoexploración, examen clínico y mastografía.

La Secretaría, emitirá los lineamientos para la realización de las mismas, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y en la Norma Oficial.

La Secretaría deberá establecer los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas para la prestación de los servicios a los que se refiere la presente Sección, a efecto de contar con la autorización necesaria para su funcionamiento en apego a estándares de calidad establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 30.- La autoexploración se refiere a la técnica de detección basada en la revisión de las mamas y tiene como objetivo sensibilizar a la mujer sobre el cáncer de mama, tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de atención médica apropiada.

Las autoridades dispondrán de medidas para que pueda enseñarse la técnica de autoexploración a todas las mujeres y hombres que acudan a las unidades de salud del Estado, incluyendo la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones sobre cuándo deben solicitar atención médica, en términos de lo establecido en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial.

Artículo 31.- El examen clínico de las mamas debe ser realizado por médico o enfermera capacitados, en forma anual, a todas las mujeres mayores de 25 años que asisten a las unidades de salud del Estado en condiciones que garanticen el respeto y la privacidad de las mujeres, debiendo incluir la identificación de los factores de riesgo para determinar la edad de inicio de la mastografía, así como necesidades especiales de asesoría en mujeres de alto riesgo.

Artículo 32.- La realización de la mastografía será de carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del Programa y que cubran con los criterios establecidos en la presente Ley y sus reglas de operación; se desarrollará en instalaciones o unidades médicas de los Sistemas de Salud del Estado y que cumplan estrictamente con lo establecido en la Norma Oficial.

Previo a la realización de la mastografía, el personal de salud debidamente capacitado deberá brindar información sobre las ventajas y desventajas de su práctica.

Artículo 33.- La Secretaría, difundirá por diversos medios de información, las jornadas de mastografías a realizarse en los municipios; asimismo, solicitará la colaboración del ayuntamiento que corresponda para

efectos de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada. Los ayuntamientos que lleven a cabo este tipo de jornadas, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y a los lineamientos de operación del Programa.

Artículo 34.- La entrega de los resultados de la mastografía debe reportarse por escrito en un lapso no mayor a 21 días hábiles, de conformidad a los criterios establecidos en la Norma Oficial y los lineamientos de operación que, para tal efecto, emita la Secretaría.

Se deberá notificar en el momento de la entrega de resultados de la mastografía, a la mujer y, en su caso, al hombre que requiera estudios complementarios o valoración médica, debiendo indicar el día, hora y lugar que determine la Secretaría.

En todos los casos, la entrega de resultados a los que se refiere el presente Sección será de carácter privado.

Sección Cuarta Del Diagnóstico

Artículo 35.- Las mujeres y hombres cuyos exámenes clínicos o mastografías indiquen resultados con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportunos y adecuados por parte del personal de salud y en la unidades médicas que señale la Secretaría.

Artículo 36.- Las valoraciones clínicas, estudios de imagen y, en su caso, histopatológicos que se practiquen, deben cumplir con las especificaciones y lineamientos establecidos en la Norma Oficial.

La Secretaría verificará que cumplan dichos lineamientos las unidades médicas que disponga tanto en equipo, insumos y personal, garantizando de manera suficiente de esos recursos para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo.

Sección Quinta Del Tratamiento

Artículo 37.- Las decisiones sobre el tratamiento del cáncer de mama se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la persona en tratamiento dentro del Programa, estado hormonal y la decisión informada de la mujer, y hombres en su caso, considerando su voluntad y libre decisión.

Cualquier procedimiento debe atender los lineamientos establecidos en la Norma Oficial y debe realizarse por personal médico calificado que cuente con cédula de especialidad en oncología médica o quirúrgica o con entrenamiento específico comprobado con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.

Artículo 38.- La Secretaría dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial, para la prestación del tratamiento respectivo que requieran las personas beneficiarias con tratamiento dentro del Programa.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos que establece la presente Ley.

Sección Sexta De los Cuidados Paliativos

Artículo 39.- Las mujeres, y hombres en su caso, con cáncer de mama en etapa terminal y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, como parte de la atención integral del cáncer de mama; para tal efecto la Secretaría garantizará el acceso a este derecho, de conformidad con la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México, las reglas de operación del Programa y la normatividad aplicable.

Artículo 40.- Los cuidados paliativos se deben proporcionar, por el personal médico, desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista.

La Secretaría deberá contar con un modelo de atención en materia de cuidados paliativos, además promoverá dichos modelos en las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud.

Artículo 41.- Los cuidados paliativos pueden ser proporcionados en las instituciones de salud o en domicilios particulares, bajo prescripción y supervisión médica.

Artículo 42.- El personal médico podrá suministrar fármacos paliativos, con el objeto de aliviar el dolor de las mujeres, y hombres en su caso, de acuerdo con lo estipulado en la normativa en la materia.

Artículo 43.- Las mujeres, y hombres en su caso, incluso durante el desarrollo del plan de cuidados paliativos, puede solicitar, de manera verbal, el reinicio del tratamiento curativo; en tal caso, deberá ratificarlo por escrito ante el personal de salud que corresponda.

Sección Séxta
De la Rehabilitación Integral

Artículo 44.- Todas las personas con tratamiento dentro del Programa, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial.

La Secretaría, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos que establece la presente Ley.

CAPÍTULO VI
DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Sección Primera
De los Sistemas de Control y Vigilancia Epidemiológica

Artículo 45.- Con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de México que permita determinar la magnitud del problema, así como adoptar las medidas para su debida atención, la Secretaría integrará una base de datos y un sistema de información con las características contempladas en el presente Capítulo, así como en los lineamientos de operación del Programa y en la Norma Oficial y las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 46.- La Secretaría incorporará la información obtenida en cada jornada de mastografías en una base de datos; asimismo, se integrará la información de las mujeres, y hombres en su caso, a quien se le practique examen clínico para la detección de cáncer de mama, a efecto de que se les brinde el servicio dentro del Programa.

Los lineamientos de operación del Programa establecerán la metodología de coordinación entre la Secretaría y los ayuntamientos donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de cáncer de mama, para que participen en la integración de la información a la que se refiere el presente artículo.

Artículo 47.- Los Ayuntamientos enviarán la información y los expedientes clínicos que generen, a la Secretaría de Salud, en un plazo no mayor a treinta días posterior a la realización de la jornada. Los lineamientos para la coordinación de estas instancias se establecerán en el Programa.

Artículo 48.- La Secretaría integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y hombres que se les hayan practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.

Artículo 49.- La información sobre el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado será remitida a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal de manera trimestral o cuando así sea requerida, a efecto de que se integre al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

Sección Segunda
Del Registro Estatal de Cáncer de Mama

Artículo 50.- El Registro Estatal de Cáncer de Mama tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema de Información al que hacer referencia la Sección Primera del presente Capítulo y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:

a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.

b) Información demográfica.

II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer de mama; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

La Secretaría enviará la información demográfica al Registro Nacional de Cáncer, conforme lo establecido en la Ley General de Salud.

**CAPÍTULO VII
DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA**

**Sección Primera
Del Presupuesto**

Artículo 51.- El anteproyecto de presupuesto que formule la Secretaría contendrá la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa. Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 52.- La Legislatura del Estado, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formule la Secretaría para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar partidas específicas para la aplicación del Programa.

Artículo 53.- El Consejo Estatal auxiliará a la Secretaría en las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.

Artículo 54.- En la asignación de recursos para acciones específicas de detección y atención de cáncer de mama en los municipios, el Ayuntamiento por conducto del DIF municipal deberá realizar y remitir a su respectiva tesorería el proyecto en la materia, para la inclusión en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

Artículo 55.- Las previsiones de gasto que formule la Secretaría deberán contemplar una partida específica para la creación o adecuación de infraestructura necesaria, así como de equipo e insumos para la prestación de los servicios del Programa.

**Sección Segunda
De la Infraestructura, Equipo e Insumos**

Artículo 56.- La Secretaría dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial y en la Norma Oficial Mexicana en materia de especificaciones y requerimientos de los equipos de detección.

La Secretaría supervisará que la infraestructura, equipo y personal que se destinen para el cumplimiento de la presente Ley cumplan con lo establecido en la misma, los lineamientos de operación del Programa y la Norma Oficial. Dicha verificación tendrá como objetivo la certificación que emita la Secretaría para el funcionamiento y operación del equipo y personal referido.

Asimismo podrá suscribir convenios con instituciones de salud públicas a nivel federal, en los términos que establece la presente Ley, para la prestación de los servicios de detección en su modalidad de mastografías, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral, contemplados en el Programa.

Artículo 57.- La Secretaría emitirá un programa de verificación y mantenimiento a las unidades médicas y equipo que presten los servicios del Programa, para su adecuado funcionamiento.

**Sección Tercera
Del Personal**

Artículo 58.- La Secretaría realizará acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa.

Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, en en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 59.- El Consejo Estatal capacitará, en materia de perspectiva de género, al personal al que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que las bases para la prestación de los servicios del Programa, sean el respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas en función del género, además de los conocimientos que se requieren en materia de cáncer de mama.

**CAPÍTULO VIII
DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE
ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 60.- El Comité Técnico es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría.

Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias:

I.- La Secretaría, quien lo presidirá;

II.- El Consejo Estatal;

IV.- La Secretaría de Finanzas;

V.- La Secretaría General de Gobierno;

VI.- Cinco presidentes municipales;

VII.- El presidente de la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social de la Legislatura;

VIII.- Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Entidad; y

IX.- Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en la Entidad.

Podrán participar en el Comité Técnico, instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz pero no voto. Podrán emitir, en todo momento, su opinión sobre los resultados de la aplicación del Programa.

La forma de selección de los presidentes municipales que integrarán el Comité Técnico, así como el criterio para invitar a las instituciones de salud, académicas y organizaciones de la sociedad civil serán establecidas en su Reglamento Interno.

Artículo 61.- El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar y evaluar las acciones del Programa, emitiendo recomendaciones para su mejora;

II.- Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama que elabore la Secretaría;

III.- Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría en coordinación con el Consejo Estatal, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa;

IV.- Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa, en los términos de la presente Ley;

V.- Conocer del programa unificado de jornadas de mastografías así como de las acciones contempladas en el Programa para sus observaciones;

VI.- Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de cáncer de mama que elabore la Secretaría en los términos de la presente Ley;

VII.- Conocer de los convenios de colaboración y participación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Estado de México y los Ayuntamientos, para la prestación de servicios relacionados con el Programa, para sus observaciones;

VIII.- Emitir el Reglamento Interno para su funcionamiento; y

IX.- Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 62.- El Consejo Estatal, al fungir como Secretaría Técnica del Comité Técnico, tendrá a su cargo evaluar los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por cáncer de mama.

Asimismo, elaborará el informe anual, el cual será presentado ante el Consejo Técnico y enviado a la Legislatura del Estado.

Artículo 63.- El Consejo Estatal formulará recomendaciones a la Secretaría y a los ayuntamientos sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama. Dichas instancias remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de 15 días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida por el Consejo Estatal.

Las recomendaciones y sus respectivos informes a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento de las sesiones del Comité Técnico.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley se sancionarán conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiesen incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a su entrada en vigor.

QUINTO.- Los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con programas o acciones para la detección o atención de cáncer de mama que manejen las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, pasarán a formar parte del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de México.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- La integración del Comité Técnico para el Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de México, se hará a más tardar sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO.- La Secretaría deberá publicar los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de México, a más tardar noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

POSICIONAMIENTO QUE REALIZA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE SU PARTIDO POLÍTICO.

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Gracias señor Presidente, con su permiso la Mesa Directiva, compañeros, compañeras diputadas, diputados, hoy tengo esta Tribuna para hacer algunos comentarios, en los que nos preocupa, nos preocupan las ordenes de aprehensión, nos preocupan los métodos que se están usando, para hacer un proceso electoral muy complicado, judicializarlo, y poner en entre dicho una serie de situaciones, miren, para conocimiento de todas y todos ustedes, para los medios de comunicación, se han venido vertiendo una serie de comentarios, la prensa escrita, los medios electrónicos, en donde se han citado ordenes de aprensión a algunos dirigentes de nuestro partido el día, en esta semana a un dirigente de Aguas Calientes, el día de hoy a la dirigente nacional y responsable de los CENDIS, Guadalupe, Lupita para los petistas, quiero comentarles que los CENDIS no es un proyecto de ayer, los CENDIS tienen 27 años, que se hicieron que se empezaron a proyectar, en esos CENDIS, se han construido hasta el día de hoy, setenta y cinco y de esos 75, les quiero comentar que hoy se cuenta con dos preparatorias, dos universidades, y se habla de desvíos de recursos, se habla de una serie de situaciones, que podrán tener indudablemente este tipo de situaciones, podrá tener las observaciones correspondientes, pero les queremos mencionar, que son de las escuelas que han tenido, que hoy en día se ha tenido la capacidad, la visión, desde que fueron construidas, una visión diferente, les quiero comentar que el 50% del personal docente se manda capacitar al extranjero con una visión más vanguardista en los temas de educación, se realizan foros en diferentes entidades de la república y en ellos se discuten diferentes estrategias, sobre el desarrollo temprano de las niñas y de los niños, nos parece, hoy, que no se ha, que después de tantos años, después de 27 años, hoy precisamente, que parece que el país va tener un quiebre interesante, hacia un modelo diferente, a los aliados, se les empieza a corretear, se empieza a judicializar un proceso electoral.

Que queremos decir desde aquí desde esta Tribuna, lo queremos decir como lo dijo un personaje nacional, serenense, todavía le falta a esto, no se puede empezar a plantear una serie de situaciones que va enrarecer o puede enrarecer, más de lo que ya se encuentra en nuestro país, que salgamos de esa burbuja en la que hoy en día, no se quiere ver más allá de los buenos resultados, de los medios electrónicos, a modo, para decir que las cosas van bien, hay que recorrer tantito el país y hay que tener muy claro, que la pradera, de nuestro país, hoy está muy seca, hay que recorrer el país y darse cuenta de que en nuestro país no se dice, no se le quiere dar la importancia, pero, todos sabemos y yo he tenido la oportunidad de encontrar a muchos y muchas de ustedes y las mexicanas y los mexicanos y obviamente los mexiquenses sabemos de cómo está nuestro país y sobre todo compañeras y compañeros a lo que se resiste, a lo que no se quiere entender o no se quiere aceptar es que en nuestro país hoy existe ya la guerrilla, está ahí, no le están dejando instrumentos a la sociedad para poder conducirse por el marco legal, hoy veamos al Cenado de la República está detenido por un exceso del poder, hoy si no se tiene el tamaño para poder sacar este proceso electoral y poder entender que en un país que discutimos muchos, que tenemos una democracia bastante carita o carísima, dijera un compañero diputado carisísima, seguramente no estaremos entendiendo que no les estamos dejando a las ciudadanas y a los ciudadanos, la oportunidad de seguirnos conduciendo por o sin que se siga la sociedad conduciendo por el marco legal. Nos parece pues, que la persecución que hoy se ha venido dando, es un tema que lo dejamos con una preocupación. Hacemos un llamado respetuoso; pero enérgico a quienes están instrumentando y judicializando el siguiente proceso electoral. Exhortamos a que todos nos conduzcamos por el marco legal, por el bien de todas y de todos los mexicanos y mexiquenses.

Es cuanto señor Presidente.

**Toluca de Lerdo, México,
a 26 de octubre de 2017.**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Me permito dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaria de Asuntos Parlamentarios, recibió proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2018, de los municipios de Amanalco, Ixtapan del Oro y Teotihuacán en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171, y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi más elevada consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a la Diputada Yomali Mondragón Arredondo y al Diputado Alejandro Olvera Entzana y como Secretarios de la Legislatura al Diputado José Isidro Moreno Árcega y a las Diputadas Patricia Elisa Durán Reveles y Lizeth Marlene Sandoval Colindres, para fungir durante el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

SECRETARIAS

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL